

APROVECHAMIENTOS COMUNALES EN EL CONDADO DE NIEBLA
(1504-1686). PERVIVENCIAS Y RESTRICCIONES.

<http://dx.doi.org/10.33776/hh.v15i0.5283>

JUAN CARLOS SÁNCHEZ CORRALEJO
IES DON BOSCO (VALVERDE DEL CAMINO)
jcs89@gmail.com

Fecha de recepción: 14/08/2020

Fecha de aceptación: 1/10/2020

RESUMEN

El artículo explora la pervivencia de los usos comunales durante los siglos XVI y XVII. Los mecanismos fueron la privatización temporal de los recursos concejiles (desacoto de bellotas, usufructo de dehesas, baldíos, ejidos y extremos) y de bienes comunales, como los aprovechamiento de pastos en los baldíos; el disfrute de suertes de tierras comunales o bienes de propios en régimen de usufructo, e incluso la bellota residual de la montanera dentro de propiedades privadas. Las restricciones nacieron de la presión de los poderosos, en forma de usurpaciones ilegales, pero también de la presión de las clases populares que alentaron la privatización de espacios públicos, como las enclosures en las tierras del alfoz, o el reparto de abesanas y criaderos en las dehesas. El asiento de colmenas y la búsqueda de rozas y pastos, en los baldíos de Niebla, permitió la creación de alcañías o núcleos semipermanentes. Las urgencias fiscales y la cerrazón de las aldeas, incapaces de crear normas de distribución civilizadas de las comunidades de pasto de origen medieval, limitaron los usos comunales. Por ello, los aldeanos se vieron privados de los antiguos derechos a pastorear, cazar y cortar maderas y corchos y fueron limitados, asimismo, los derechos de espiguelo y rastrojera.

La pérdida progresiva de los bienes comunales y de propios y, por ende, de los usos comunales, vinieron de una concatenación de impulsos: a la extenuante presión impositiva, se unió la labor usurpadora de los poderosos, y también la presión ejercida por las clases humildes.

PALABRAS CLAVE

Condado de Niebla; aprovechamientos comunales; desacoto de bellotas; dehesas concejiles; baldíos; ejidos; extremos; enclosures; Mesta.

ABSTRACT

The article explores the survival of communal uses during the 16th and 17th centuries. The mechanisms were the temporary privatisation of council resources (desecration of acorns, usufruct of pastures, wastelands, ejidos and ends) and of communal goods, such as the use of pastures in the wastelands; the use of lots of communal lands or property of their own in a usufruct regime, and even the residual acorn of the montanera within private properties. The restrictions arose from the pressure of the powerful, in the form of illegal usurpations, but also from the pressure of the popular classes that encouraged the privatisation of public spaces, such as the enclosures in the lands of the alfoz, or the distribution of abesanas and hatcheries in the pastures. The settlement of beehives and the search for slashes and pastures, in the Niebla wastelands, led to the creation of alcañías or semi-permanent nuclei. The fiscal urgencies and the closed-mindedness of the villages, incapable of creating civilized rules for the distribution of the pasture communities of medieval origin, limited communal uses. As a result, the villagers were deprived of the ancient rights to graze, hunt and cut wood and cork, and the rights to glean and stubble were also limited.

The progressive loss of communal and property assets and, therefore, of communal uses, came from a concatenation of impulses: the strenuous tax pressure was joined by the usurping work of the powerful, and also the pressure exerted by the lower classes.

KEY WORDS

Niebla County; communal uses; acorn desecration; council meadows; wastelands; ejidos; ends; enclosures; Mesta.

INTRODUCCIÓN

La pervivencia de los usos comunales de raigambre medieval fue básica para la subsistencia de los miembros más pobres de la sociedad. Pretendidamente, se buscaba un aprovechamiento equitativo o incluso una política de favorecimiento de los más necesitados¹. Los usos comunales se adaptaban bien a medios ecológicos de organización abierta, basados en la ganadería extensiva, el aprovechamiento de bosques o las actividades complementarias agrícolas y ganaderas.

J.L. Martín Martín señala como una de las claves del régimen rural bajomedieval «la armoniosa integración en el proceso productivo de bienes comunales y bienes de propiedad privada». Cada ciudad o villa disponía, según *Las Partidas*, de bienes de aprovechamiento colectivo: los comunales y los propios. Entre los de aprovechamiento propiamente comunal, las Partidas incluyen las plazas, las fuentes, los ejidos, los montes y las dehesas. Todos los moradores, independientemente de su estatus socioeconómico, debían tener acceso a ellos. Por su parte, los propios o bienes concejiles podían ser subastados o atribuidos a individuos particulares. Sus rentas o su producción se aplicaban a obras públicas, a pagar a los funcionarios concejiles o a afrontar cualquier otra necesidad colectiva. Los propios incluían bienes inmuebles, urbanos y rurales, pero también ingresos diversos, calañas y rentas en general.²

De esta forma, dehesas, baldíos, ejidos y extremos se convierten en un escenario fundamental de los usos comunales. Los baldíos se definen como terrenos no sujetos a cultivo y sin titular dominical, aunque en la Baja Edad Media solían estar regidos por la autoridad concejil -en principio en beneficio de la colectividad-, y entraban en confrontación, por su carácter excluyente de realengos, con los rebaños de La Mesta. Son zonas de calidad inferior, derivada de su estructura geomorfológica y la lejanía del alfoz. Los ejidos eran otros bienes colectivos, situados en las afueras del caserío, formados por el llano del mercado o feria, aunque también podían funcionar como zonas de pastos y montes comunales para las caballerías, y, a veces, para los ganados de los carniceros y de las vacas de leche. En línea no muy alejada, Corina Luchía habla de un proceso ambivalente en las tierras comunales castellanas, ya que junto a la costumbre medieval de abrir parcelas individuales al usufructo de la comunidad tras la recogida de la cosecha, los concejos repartían tierras para la explotación privada. Ambas prácticas eran intercaladas e indisolubles.³

Los extremos -en Andalucía se habla de algaidas o veras- eran las zonas de uso comunal situadas en los territorios más alejados del caserío. Aunque pudieran considerarse espacios marginales, originaban una producción extendida a lo largo de varios meses. Pero también los extremos sufrieron un proceso de usurpación. Algaidas y pegujales se convierten en espacios de asentamiento de la población. Las algaidas eran lugares situados

1 En León, las ordenanzas de los pueblos en los que la arriería ocupaba a más del 20% de los vecinos no otorgan al ganado equino de carga ningún privilegio sobre pastos, a diferencia del buey o la vaca de arado. L. M. Rubio Pérez, “Estructuras agrarias y modelos organizativos...”, 1993. p. 265.

2 J. L. Martín Martín, “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, 1990.

3 C. Luchía “Propiedad comunal, desigualdad y conflicto en la Baja Edad Media castellana”, 2017.

en terreno de sierra con abundante humedad y vegetación⁴. En algunos lugares del Condado sirvieron para asiento de viñas. Los pegujales eran una corta porción de siembra o ganado permitida a los lugareños más pobres en los extremos de las dehesas comunales o privadas. Los lugareños del Condado de Niebla “*hacían el piojal*” en los baldíos o en las manchas de los cotos, rozando a calabozo el monte de jaras y jaguarzos y quemando la roza en septiembre, cuya ceniza habría de vivificar la simiente. El poblamiento en los extremos da lugar a la aparición de alcarías, casas de labranza, situadas lejos de la aldea original, origen a veces de un pequeño poblado o ‘conjunto de dichas casas’.⁵

Frente a ello, los gobiernos concejiles crearon cotos o ‘terrenos acotados’, a veces para proteger los sembrados de la avidez del ganado, otras veces para proteger los chaparros de encinas o carrasca. Incluso algunas poblaciones establecieron “cotos de leña”, como lo hicieron Aracena o Beas, que sometieron estos espacios a una especial vigilancia por su carácter especialmente lucrativo.

Los aprovechamientos comunales se incentivaron con la conquista cristiana⁶. La creación de comunidades de pastos interconcejiles fue una fórmula utilizada por el poder regio para favorecer la repoblación del solar onubense desde el siglo XIII. En abril de 1269, Alfonso X el Sabio decretó la creación de una comunidad de pastos extensible a todas las ciudades y villas de la Baja Andalucía, incluidas Niebla y Huelva⁷. Dicha hermandad venía a significar la exención del pago del montazgo y asadura por parte de los ganados⁸, y la extracción de madera para la construcción de viviendas e instrumentos de labor. Esta Hermandad de Pastos de la Baja Andalucía tuvo su aplicación práctica a nivel de términos comarcanos o limítrofes. Un buen ejemplo lo constituyó el caso de Niebla y Huelva, de tal manera que la hermandad de pastos entre ambas villas fue renovada con posterioridad, en junio de 1359, recalando la exención del pago de servicio y montazgo por los ganados de ambas comunidades.⁹

Desde el último decenio del siglo XIII, se incentiva el poblamiento de las aldeas y lugares con nuevas franquicias. Facanías incrementó su población ante la necesidad estratégica de Niebla de aumentar el dominio sobre el Campo de Andévalo, frente a la presión de Zalamea y de Sevilla. La concesión del donadío de *La Facania*¹⁰ coincide con otros

4 Véase M. D. Gordón Peral, *Toponimia sevillana. Ribera, Sierra y Aljarafe*, 1995. S. v. Algaida, pp. 160-162. Recogido por A.V. Castilla Arroyo, *Estudio histórico-lingüístico de los nombres de lugar de la comarca del Andévalo (Huelva)*, pp. 117-118.

5 Alcaría. Casa de campo, granja, quinta, o alquería. Voz árabe de *Caría*, que significa lo mismo añadido el artículo Al. Lat. *Villa, ae* (*Diccionario de Autoridades. Tomo I. 1726*)

6 En 1263 Niebla recibe el Fuero Real y pasa a esta a jurisdicción. Posteriormente recibirá nuevos privilegios que regirán su destino y el de sus aldeas. En el concejo iliense quedaron integradas las poblaciones de Beas, Trigueros, Rociana, Bonares, Villarrasa, Lucena, Calañas, Paimogo, Portichuelo y Andévalo. En 1268 se amojonaron los términos de Gibrleón, Ayamonte y Huelva y, al año siguiente, fue creada una comunidad de pastos entre Ayamonte, Niebla, Gibrleón y Huelva. Vid. M^a L. Pardo Rodríguez; *Huelva y Gibrleón (1282-1495). Documentos para su historia*, Huelva, 1980, p. 58.

7 M.A. Ladero Quesada, Niebla, *de Reino a Condado*, 1992, pp. 23 y 43.

8 Se trata de una exención típica de las repoblaciones llamadas estratégicas o fronterizas. Vid. Betsabé Caunedo del Potro, “Territorio, poblamiento y hábitat”, 2004, p. 142.

9 M.A. Ladero Quesada, 1992, pp. 23 y 43.

10 Fernando IV (1295-1312) otorgó Facanías a un vecino de Niebla, Ruy Fernández de Robleda. El 8 de

intentos repobladores del Campo de Andévalo: la aldea de Castillejo, que Ladero Quesada asocia, con reservas, al futuro Los Castillejos y, sobre todo, el Castillo de Alfayar, llamado posteriormente Peña Alhaje, próximo a la frontera portuguesa. En 1309 un partidor real delimitó una dehesa boyal para los nuevos pobladores de la Puebla de Cabeza de Andevalo -posiblemente la posterior Cabezas Rubias- y en 1311 se asiste al establecimiento de la Puebla de Villanueva de Alfayar, precedente de la Puebla de Guzmán.

La creación del Condado de Niebla en 1338 significó la concesión, para uso comunal, de «*todas las tierras, montes e árboles de su término*» que no estuviesen adjudicados a particulares. Juan Alonso de Guzmán recibió la villa de Niebla con todas sus aldeas: *Niebla; Trigueros, que en lo antiguo se llamó Cortijo de Pedro Caro; Valverde, llamado antes Facanías; Villarrasa, llamado antes Torrecilla; Bonares; Rociana; Lucena del Puerto; Beas; Calañas; Paymogo; Santa Bárbara, llamado antes Los Hornillos; Cabezas Rubias; Puebla de Guzmán, llamado antes Alcaría de Juan Pérez y Castillo de Peñalaje; Villanueva de las Cruces; Almendro, llamado antes Osma; El Alosno, llamado antes Portichuelo*¹¹. El Condado de Niebla se convierte en señorío de los Guzmán. Se extendía desde el río Tinto hasta la frontera portuguesa, comprendiendo buena parte de la Campiña onubense y el campo de Andévalo, con un suelo montuoso y más pobre. El Condado de Niebla pasa a ser el mayor y el más importante señorío de la actual provincia de Huelva, que se extendía por las comarcas del Andévalo, la Campiña y la Costa.

El privilegio autorizaba a los vecinos a pastar con sus ganados y realizar «*los demás aprovechamientos que le fueren necesarios*»; eso sí, previa licencia del concejo de Niebla y con la imposición de algunas cautelas: «*sin le llebar ramas y no siendo daño de terçero, guardando los árboles, lechos, y dormidas y abrevaderos de ganados*». Los vecinos podrían establecer casas, majadas, molinos y heredamientos, siempre bajo control concejil. El privilegio disponía, pues, la posibilidad de establecer una *renta de terrazgos*, definida como un tipo de cesión por el que el arrendatario pagaría una parte proporcional de lo sembrado o cosechado en la proporción «*de trece una*». Estos arrendamientos han sido documentados en otras villas andaluzas, relacionados casi siempre con tierras yermas o baldías.¹²

El siglo XIV vio la llegada de nuevos moradores, fruto de la política repobladora de los señores de Niebla y se reforzó el poder señorial. La pérdida temporal de Beas y Trigueros fue finalmente resuelta por vía de compra¹³.

Los pobladores de Fuentecubierta reciben Carta-Puebla, el 25 de septiembre de 1423, a través de la cual ven confirmada la dehesa “que antiguamente solían hauer los que ende

agosto de 1315, ya en el reinado del Alfonso XI, Ruy Fernández renuncia a la aldea de Facanías, cediéndola al concejo de Niebla a cambio de ocho peonías de tierra en el Cortijo de Pedro Caro. Fue esa renuncia la que debió provocar el intento de secesión de sus vecinos en 1315.

11 17 de abril de 1789. A.D.M.S., Sec. Medina Sidonia, Leg. 693. Anasagasti y Rodríguez afirman que se trata de un documento de gran utilidad para esclarecer la nómina de lugares del término de Niebla, e identificar las denominaciones antiguas con las más recientes.

12 M. Borrero Fernández, “Sistemas de explotación de la tierra en Écija..”, 1993, pp. 133-135.

13 En diciembre de 1342, Alfonso XI hizo donación de las aldeas de Beas y Trigueros a Juan Alonso de la Cerda, señor de Gibraleón. De este modo el pueblo pasaba a ser tutelado por un régimen señorial, pero fue un periodo efímero, pues a la muerte del señor en 1346 volverían a la jurisdicción de Niebla.

poblaban”, y las franquicias de pechos, pedidos o monedas. La contrapartida era levantar casa propia en seis meses y pagar anualmente al señor, como reconocimiento del señorío “de quinse cosas, vna” de todo lo que tuvieren. En enero de 1445 el III conde, don Juan de Guzmán, hace extensivas a los pobladores de Alosno, las franquicias de vecinos de la Fuentecubierta y de Paimogo.

El 24 de diciembre de 1439, Villarrasa obtuvo de don Juan de Guzmán las franquezas de alcabala y almojarifazgos por las compraventas realizadas en su término y, asimismo, de los 18.000 maravedíes que pagaban anualmente por el servicio, por un periodo de veinte años. En 1457, antes de finalizar el plazo, don Juan confirmó esta concesión, y además la eximió de la renta del aceite y de la mitad del pago de pedidos y monedas.

En enero de 1445, los pobladores de la Alcaría de Juan Pérez fueron eximidos del pago de pechos, pedido, moneda o servicio real o señorial, así como del pago del “*quinzeno, nin otro tributo ninguno, de las cosas que vbiéredes de aver de labranza e crianza*”. La merced fue confirmada por don Juan de Guzmán el 1 de enero de 1451¹⁴, tras su quebrantamiento por parte de los almojarifes. Por su parte, el propio Juan de Guzmán, III Conde de Niebla y I duque de Medina Sidonia confirmó a Villarrasa sus franquicias el 8 de marzo de 1457 “para siempre jamás”, y les otorgó además, desde el 7 de abril en adelante que “para siempre jamás non aya en el dicho mi logar de Villarrasa la renta del aceite que fasta aquí hauía”.¹⁵

Desde mediados del siglo XV, los Guzmán intensificaron la repoblación del Condado en Facanías, Villarrasa, Alosno y Puebla de Guzmán, muy decaídos a comienzos de siglo, mediante el reparto de tierras baldías y la concesión de franquicias a sus nuevos moradores. La concordia de términos de 1450 entre Zalamea del Arzobispo y Niebla fue el arranque del poblamiento de Facanías. *La Facania* se convierte en punta de lanza en el Campo de Andévalo y se intensificó de forma paralela a otros asentamientos comarcanos como Villarrasa, Puebla de Guzmán o El Alosno. Villarrasa existía al menos desde principios del XV, pero su poblamiento fue incentivado por nuevas franquicias para atraer a nuevos pobladores. Puebla de Guzmán recibió carta fundacional en 1445 para incentivar el poblamiento anterior de la alquería de Juan Pérez. A partir de 1469, sus alcaldes obtuvieron competencias en los pleitos civiles. El Alosno surgió en 1444 por iniciativa de don Juan de Guzmán, aunque en realidad se trató de un simple traslado de una población anterior denominada Portichuelo, ya que ésta se encontraba en un lugar insalubre y poco apto.¹⁶

14 Docs. 297, 298, 308 y 331 de la Colección documental de Anasagasti y Rodríguez. “Niebla y su tierra en la Baja Edad Media”.

15 Docs. núms. 308 (1 de enero de 1451. Don Juan de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, conmina a Niebla a hacer guardar a los pobladores de la Alquería de Juan Pérez la concesión hecha por él de exención de tributos por veinte años y de la dehesa del lugar) y 324 (1457, marzo 8; abril, 7. Don Juan de Guzmán confirma a los vecinos y moradores de Villarrasa la exención de alcabala, almojarifazgo y servicio, y les exime del pago de la renta del aceite) de la Colección de Anasagasti y Rodríguez.

16 Vid. Núñez Roldan, F., *Op. cit.* pp. 53.

El bienio 1480-81 es pródigo en concesiones. A finales de 1480 Enrique de Guzmán confirmó a Facanías¹⁷ la merced de tierras baldías y le concedió la ampliación de su dehesa. En fechas coetáneas recibieron el privilegio de delimitación de sus dehesas los vecinos de Las Cruces, que decidieron cambiar la ubicación del poblamiento¹⁸, origen de Villanueva de las Cruces¹⁹ y La Puebla de Guzmán, en febrero de 1481, con la suerte de tierra de la Longuera²⁰. En 1514, Cabezas Rubias recibe la dehesa de las Encinas de Gibrleón, el Ruiz –origen de la futura dehesa de la Contienda-, que pretendía allegar nuevos pobladores mediante los permisos de rozas, reparto de suertes, derechos de pasto y de recogida de leña. Todos estos alargamientos redundarían en beneficio de los propios lugareños y también para la casa ducal, en cuanto se poblaría y acrecentaría este lugar estratégico.²¹

La pervivencia de los usos comunales en el Condado de Niebla durante los siglos XVI y XVII vino de la mano de las prácticas consuetudinarias, refrendadas por la codificación legislativa de las ordenanzas condales. Las ordenanzas sirvieron para acotar la administración del territorio, incluida la organización de los bienes comunales²². Entre las ordenanzas de 1504 y las de 1616²³, la Casa Ducal imponía sus criterios a través de los Autos de Buen Gobierno. El concepto de buen gobierno se basó en la compilación de un corpus legislativo y en la búsqueda del equilibrio y el arbitraje sobre los territorios y sus habitantes²⁴. Los papeles municipales hacen referencia a las *Provisiones Nuevas de la Condesa*, a principios de la década de 1560. Estamos, pues, ante un cuerpo legislativo en continuo movimiento. Luego llegaron las ordenanzas de 1616 y las de 1686. Las de 1616 habrían sido la respuesta de una visita girada por el duque a su señorío²⁵. Las ordenanzas de 1686 supusieron una actualización de las or-

17 Juan Alonso Pérez de Guzmán (1445-1468) trató de intensificar su poblamiento. Así, el primer duque de Medina Sidonia hizo merced -en fecha aún no precisada- a Juan Díaz, su criado y acemilero mayor, y posteriormente a un tal *Alfonso Galuán*, su criado, de unas tierras en Facanías. Ambos estuvieron obligados al pago del terrazgo según se deduce de la escritura de confirmación y ampliación de la dehesa concejil de Facanías de Enrique de Guzmán del año 1480.

18 Ana M^a Anasagasti y L. Rodríguez, 2006. Doc. 397. Se extiende desde la Vega del Babilero, Oraque arriba hacia el Almendrillo, Puertallano, los Charcos Manantíos, junto al camino de Calañas a San Benito, Los Mármoles, la cumbre de la Tiesa y Moheda Luenga.

19 1481, febrero, 27. Villanueva de las Cruces. Concesión de dehesa por parte de Enrique de Guzmán, IV Conde de Niebla. Recogido por A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006. Doc. 399.

20 Ana M^a Anasagasti y L. Rodríguez, 2006. Doc. 398.

21 Carta de confirmación y ampliación de la dehesa concejil de Facanías. Trigueros, 1480, noviembre, 28. Escrita en pergamino cuero, firmado por el Duque y con sello pendiente en cintas de seda a colores. Refrendado por Johan de Écija, secretario ducal. La ampliación, realizada por Alfonso de Andújar fue confirmada por otro privilegio de 27 de febrero de 1481 con sello pendiente en cintas de seda verde. Custodiado en una caja de madera. Copia de 28 de junio de 1849. A.M.V. Leg. 336.

22 M. A. Ladero Quesada e I. Galán Parra, "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla...", 1982, pp. 221-243. Vid también C. López Rodríguez, "La organización del espacio rural...", 1989, pp. 63-94.

23 Vid. I. Galán Parra, "Las Ordenanzas de 1504...", 1990, pp. 107-174.

24 L. Salas Almela, *Medina Sidonia: El poder de la aristocracia*. 2008, pp. 110-112 y 120.

25 Así lo manifiesta Salas Almela, aunque un altísimo porcentaje del corpus legislativo es una mera transcripción de la ordenanzas de 1504.

denanzas de todo el ducado. Salas Almela destaca el objetivo de reforzar la autoridad señorial, dañada anteriormente por el uso de delegados. Para el caso, se sirvió otra vez de dos visitas previas generales al condado en los años 1686 y 1688, que dieron como resultado una reforma significativa de los reglamentos y sacaron del olvido leyes antiguas.²⁶

Los mecanismos de pervivencia de los usos comunales fueron varios: la privatización temporal de los recursos concejiles, bajo el control del propio concejo, tendentes a hacer partícipes de ciertos disfrutes a toda la comunidad (desacoto de bellotas y el usufructo de dehesas, baldíos, ejidos y extremo); la privatización, igualmente temporal, de los recursos comunales, como los aprovechamientos de pastos comunes en los baldíos y el reparto de suertes de tierras comunales o bienes de propios en régimen de usufructo. Se mantuvieron, además, otros usos comunitarios dentro de propiedades privadas, bajo la fórmula del derecho de espigueo y rastrojera, o ciertos derechos de belloteo.

Como contrapeso al mantenimiento de los aprovechamientos comunales, se mantuvieron también ciertas obligaciones comunitarias o solidarias de raigambre medieval, reguladas desde el ámbito señorial o concejil. Los concejos obligan a los vecinos a participar en actividades como la lucha contra la langosta, el arado de los pastos, la guarda y tapiado de las aldeas frente a la peste. En febrero de 1603 el cabildo de las Cruces insta a todos los vecinos a acudir “*con sus açadones y cabaderas a componer los caminos necesarios que tengan malos pastos con arar los dichos pastos yr lisa componer con sus quadrilleros que tengan cuidado de acudir, so pena quel que no lo hiziere de seiscientos maravedís para ayuda a la costa*”.²⁷

A las obligaciones solidarias se unen los acuerdos particulares para maximizar las labores de siembra y la siega. Así, por ejemplo, sabemos que en 1665 dos zalamieños, Juan Lorenzo, familiar de la Inquisición de Sevilla, y Lorenzo Salvador poseían sendas sementeras en la huerta del guijarro, una a la vuelta de la otra y convinieron en prestarse sus bueyes respectivos de cara a la trilla. Cada uno aporta dos bueyes y un caballo.²⁸

La presión de los poderosos dio lugar a usurpaciones ilegales, mientras la presión de los nuevos pobladores alentó actuaciones de privatización de espacios antes públicos, como las *enclosures* en las tierras del alfoz, o el reparto de abesanas y criaderos en las dehesas.

Los recursos y prácticas comunales tuvieron como enemigos el endeudamiento de los concejos, y la presión del patriciado local deseoso de su uso privativo, mediante la generalización de su arrendamiento. En momentos de dificultad económica –cada vez más usuales–, o de incremento demográfico, los concejos recurren a las ventas o enajenaciones definitivas y, solo en casos excepcionales, al reparto de espacios roturables, cedidos en usufructo temporal a los vecinos mediante repartos de suertes.

26 L. Salas Almela, 2008, pp. 109-111.

27 Las Cruces. Acuerdo de febrero de 1603. Leg. 1.

28 A.M.Z. Escribanía, autos civiles, leg. 815. Pleito ordinario entre Juan Lorenzo, familiar, y Lorenzo Salvador.

El estudio se basa en datos procedentes de Beas, Trigueros, Niebla, Valverde, Las Cruces, y Calañas, y más secundariamente de Cabezas Rubias, Rociana, Bonares o Lucena. Añadimos informaciones de El Cerro, Zalamea, Huelva o San Juan del Puerto, para confrontar situaciones con estos espacios limítrofes al Condado. Ni Valverde ni Trigueros conservan las actas capitulares del siglo XVI. En cambio, Trigueros conserva los *autos de buen gobierno* enviados por el Duque de Medina, que tratan de paralizar prácticas abusivas. Los datos de Valverde proceden de fuentes notariales. Para su análisis confrontamos la información local con las Ordenanzas del Condado de Niebla de 1504. Para facilitar su seguimiento, señalamos entre paréntesis el número de las ordenanzas a las que nos referimos²⁹. La “renta de por masa” es la suma total de las diversas y distintas alcabalas satisfechas por las aldeas de Niebla, cedidas a terceros mediante el sistema de arrendamiento. Utilizamos la cifra total de la renta para tener una idea de la prelación de las aldeas y lugares condales en la década de 1510-1520.³⁰

I. LA PRIVATIZACIÓN TEMPORAL DE LOS RECURSOS CONCEJILES. DESACOTO DE BELLOTAS, LA BOYADA, SUERTES, CRIADEROS, ALLEGADEROS Y APROVECHAMIENTOS PRIMARIOS.

Inicialmente, las dehesas concejiles eran grandes encinares para la montanera y el apañío particular de bellota. Pero desde los siglos XV y XVI, los aprovechamientos de bellota se completan con tierras de pasto, cultivo de cereales o como zonas de caza. El bosque de las dehesas concejiles fue protegido por las ordenanzas municipales o señoriales con duras penas y la presencia de guardas y montaraces. Aunque las dehesas concejiles fueron ideadas como dehesas boyales –si no de forma exclusiva, sí de forma preferente–, pronto se llenaron de cerdos, ovejas, e incluso de caballos y yeguas. Los labradores mostraban su disconformidad desde finales del siglo XV. Así lo reconocen las propias ordenanzas de Niebla “*porque muchos de mis pueblos se me han quejado que como quiera que en sus dehesas y cotos tienen defendido que en tiempo alguno no entren puercos ni ovejas ni otros ganados, excepto los bueyes del arada*” (203). La ordenanza 207 imponía duras penas a las vacas, cabras, ovejas y puercos que entrasen en las dehesas boyales, pero en la práctica la coexistencia no podía pararse ante el flujo de intereses opuestos. Todo ese ganado disfrutaba de las espigas. Las dehesas concejiles se convierten, de esta forma, en «*lugar, abrevadero y majadal de los ganados*» de cada lugar o aldea y se dividen en pagos especializados para distintos usos. Otra cosa diferente es calibrar el dominio de usos comunales o de estrategias de alquiler y venta.

1.1. EL DESACOTO DE LA BELLOTA

El desacoto de la bellota era un uso comunal de origen medieval que permitía a todo el vecindario recoger la bellota, fuera de los espacios alquilados, que apareciera en el suelo

29 Para más información ver el excelente trabajo de Isabel Galán Parra, “Las Ordenanzas de 1504 para Huelva y el Condado de Niebla”. Y de la misma autora “Regímenes municipales y poder señorial: «Las ordenanzas de 1504 para el Condado de Niebla y Ducado de Medina Sidonia», en *Huelva en su Historia*, 1. 1986.

30 Rentas y cuentas del condado de Niebla y otros lugares del mayorazgo: Lucena, Bonares, Villarrasa, Trigueros, Valverde del Camino, Calañas, Beas, Almonte y San Juan del Puerto. Año 1510. Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C.110,D.1-11. Libros de cuentas del condado de Niebla, perteneciente al estado señorial de Medina-Sidonia.

	Población 1503	1534	1591	1594	1642	1693	Renta de por masa (1510)	Alcabalas 1510 (mrs)	Total de rentas
Beas	437	360		444	400			87.000	202. 510
Bonares	67			118			21.250		
Cabezas Rubias	-	54							
Calañas	146	245		438	328		50.000		
Cruces, V ^a de las	34	41		44					
Lucena	138			135			43.000		
Niebla	533	403		361	212				
Osma	21	30							
Paimogo	52	74					90.000		
Puebla Guzmán	242	298		428	542				
Alosno	36	44							
Rociana	132			166			60.000		92..982
San Juan del Puerto	238								
Trigueros	784	659		762	539			90.000	346.932
Valverde	96	97			473		35.000		
Villarrasa	207			514	400				37.500

Fuentes demográficas: Padrones de 1503 y 1534 (Ladero Quesada, 1992:118). Cortes Alonso (1975) Censos de 1591, 1646 y 1693 (Pulido Bueno, 1984:40). Censo de 1642. Alcabalas y renta de por masa (A.H. Nobleza, Osuna, C.110,D.1-11. Libros de cuentas del condado de Niebla)

de la dehesa. Desde finales de septiembre, la bellota era acotada para los cerdos, pero antes se permitía que los lugareños pudieran coger las bellotas necesarias para sus casas, aunque sin introducir ganado. Para ello se marcaban las encinas atribuidas a cada vecino, o a cada cofradía.

Según las ordenanzas antiguas de Extremadura y del Reino de Sevilla, los municipios vetaban el acceso de los puercos a la bellota hasta el desacoto, establecido en torno a *Tosantos*, entre el 2 y el 4 de noviembre. Los puercos de particulares podían comer, en ese intervalo, la bellota caída, y se daba un plazo de tres días siguientes para que fuera recogida por los vecinos, que se afanaban en obtener gran parte de la producción. El desacoto permitió a los estamentos más pobres acudir a recoger la bellota necesaria, aunque debió ser frecuente que los grandes capitales se beneficiaran también, bien directamente, bien a través de menestrales, aprovechando la costumbre ancestral. Durante los días de desacoto, los cerdos abandonan las dehesas y volvían a ellas para comer con carácter exclusivo la montanera el resto del mes de noviembre.³¹

En la Sierra de Huelva existió el mismo modelo extremeño de desacoto en tres periodos de quince días cada uno³². Es el desacoto de *Tosantos* de la tierra realenga de

31 M.D. García Oliva, “Orígenes y expansión de la dehesa...”, 2009, pp. 77-100.

32 M.A. Carmona Ruíz, “Notas sobre la ganadería de la sierra de Huelva en el siglo XV”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 21,1994, pp. 63-81. J. Pérez-Embú, “Las sierras de Aroche y Aracena, 1998, pp.137-138.

Huelva. Un modelo parecido se observa en el Condado de Niebla. En Beas se realizaban prácticas similares en la dehesa del Chaparral. Se prohibía vrear la bellota o aprovecharla por puercos durante el acoto, que sería vigilado, en ocasiones por un sobreguarda y, en otras, por los propios miembros del concejo, acompañados a diario por un labrador. Normalmente a mediados de octubre se desacotaba, permitiendo a todos los vecinos aprovecharla durante un día con una prevención “*que ninguna persona tome más de dos árboles*”³³. Beas limita los tres días habituales a dos y desde 1563 a solo un día. Además, quedaba fuera del desacoto la parte de la dehesa de las merinas de uso exclusivo para las ovejas de la Mesta.

En Las Cruces, el desacoto de Tosantos comenzaba después de la misa. La fecha concreta oscilaba entre San Simón y Judas (29 de octubre) y Tosantos. Ese día podía ser apañada por todos los vecinos del lugar y vareada en los pagos de Buenavista, Azabuchosa, Mojeda Llana y las faldas de Majada Gómez³⁴, a razón de una encina por vecino³⁵. Había además un desacoto especial para las cofradías del lugar: el encinar de Buenavista era acotado para Nuestra Señora del Rosario y para la demanda del Santísimo Sacramento; la encina del Buey para la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio³⁶. También los municipales disfrutaban de un desacoto cerrado, con delimitación en encinas concretas³⁷. En la década de 1630, los municipales nombran encinas específicas para los aprovechamientos anuales del desacoto en varios parajes de la dehesa (Puerto de Buena Vista, el Zapillo, el Llano de Santa María, los Guijarros Blancos, la Fuente de Buenavista, la Mojeda de Debajo de las Zahurdillas), para establecer un reparto equitativo y proporcionado³⁸. En Valverde, el desacoto dura tres días, entre el 17 y 19 de octubre, al menos en la década de 1630, con la prevención de que “no puedan vrear bellota para el dicho ganado hasta pasado el dicho término”. En Trigueros se establecía realizarlo guardando *la Ordenanza del estado*³⁹. Además, se ponía especial celo en su vigilancia antes del desacoto. La vigilancia durante el acoto de la bellota era realizada “todos los días del mes” por un miembro del cabildo acompañado de un labrador.⁴⁰

Las ordenanzas de 1616 reconocían la importancia de la bellota para el consumo animal y humano y prefija los tres días de desacoto en las tres jornadas anteriores a San Lucas, 18 de octubre, en cuyo entorno se desarrollaron en la mayoría de poblaciones. Así ocurre en Beas y Valverde en las décadas de 1620-1630. Establecían una excepción en el

33 Beas. Actas capitulares de 25 de septiembre, 2 y 9 de octubre de 1562. Leg. 1.

34 Las Cruces. Acuerdo de 20 de octubre de 1602. Leg. 1.

35 Las Cruces. Acuerdo de 28 de octubre de 1604. Leg. 1.

36 Las Cruces. Acuerdo de 29 de octubre de 1600. Leg. 1

37 Las Cruces. Acuerdo de 28 de octubre de 1604.

38 Las Cruces. Acta capitular de 21/10/1635.

39 Escritura de concierto y transacción de 1673. J.C. Sánchez Corralejo, “Trigueros: una larga lucha por la obtención del villazgo. el primer asalto (1629-1673)”.

40 Beas. 2 de octubre de 1562. “y *quel sábado, ques mañana, salga el procurador con Alonso Pérez Polo, y el lunes el alcalde Bartolomé Alonso e un labrador, Antón de Mora, y el martes Bartolomé Pérez Origuela y Fernando Yanes, y el miércoles Juan Márquez y Benito Ramyrez, y el jueves Cristóbal Rodríguez, alcalde, e Alonso Estevan, y el viernes Pedro Alonso y Alonso Martín, su hermano, y questa horden se trayga hasta el desacoto de la bellota, y que se apregone públicamente.*”

desacoto de las dehesas propiamente dichas que “se suelen desacotar por el día de Todos Santos”. De esta manera, creemos, quedaban abiertas ambas opciones.

Población	1562	1563	1565	1568	1597	1600	1602	1604
Beas	11 y 12 octub (lunes/martes)	Sábado 23 de octubre	Sábado 19 de octubre	Miércoles 20 octubre	9 nov			
Villanueva de las Cruces						Tosantos	Simón y Judas (29 octubre)	Tosantos 1 encina / vecino 1-2 noviembre

Desacoto de la bellota.

1.2. PASTAJE DE LOS BUEYES.

Solo los años muy secos, los concejos reservaban la dehesa boyal para los bueyes de arada y echaban fuera “todas bacas de arada y añojas”⁴¹, lo que demuestra la coexistencia habitual. Junto a ello, las aldeas prohibían a los bueyes comer de los “*rastrajos y rincones*” y los obligaban a ir en manadas de más de cuarenta, so pena de un real. Por el contrario, limitaba a cada boyero el cuidado de 60 bueyes, bajo pena de un real, y restringían su soldada a dos reales y dos almudes de trigo por cada buey, so pena de 600 maravedís destinados a la cámara ducal⁴². Se les prohibía salir a comer *rastrajos ningunos fuera de su dehesa, so pena de un real por cada buey y que la propia pena tenga las bacas y nobillos que se tomaren pasando en los dichos rastrajos aunque anden en el rastrajo y trigo de su propio amo, y esta pena se reparta conforme se reparten por las provisiones nuevas de su señoría ilustrísima de la condesa.*⁴³

Beas organizaba sus bueyes en 3 boyadas, que poco después aumentan a 4 boyadas (2 de la Vera de Arriba y 2 de la Vera de Abajo)⁴⁴, adjudicadas a puja, cada una de 100-120 bueyes⁴⁵, con una soldada de 4 almudes de trigo u 8 almudes por yunta, y la obligación de “durmir con los bueyes de noche”⁴⁶. En enero se echaban de la dehesa “*las vacas que no aran y las eralas*”⁴⁷, salvo las vacas añojales de arada⁴⁸ en un número máximo de dos para cada labrador⁴⁹. A mediados de abril, salían de la dehesa las vacas paridas y las añojas⁵⁰.

41 Beas. Acuerdo. 9/04/1561.

42 Beas. Acuerdo. Viernes. 2/05/1561.

43 Beas Acuerdo. Viernes. 30/05/1561.

44 Acuerdo de 30 de abril de 1568.

45 Beas. Viernes. 27, abril, 1565. Sobre hacer tres boyadas.

46 Beas. Acuerdos de 1 de mayo de 1566; 25 de abril de 1567. En el año 1569 se establece media fanega de trigo por yunta (Acuerdo de 29 de abril de 1569).

47 Beas. Viernes. 11, enero, 1566.

48 Acuerdo de 6 de febrero de 1568.

49 Beas. Acuerdo de 12 de noviembre de 1568.

50 Beas. Acuerdo de 15 de abril de 1569.

Llegados los meses de mayo-junio, los bueyes salían de la dehesa. Las mismas aldeas en situaciones extremas acotaban una parte de rastrojos para los bueyes de arada. A mediados del siglo XVI, el concejo de Beas acotaba Pizarrilla, el Ejido de San Sebastián, la Fuente del Rey, el Ejido del camino de Niebla, y la Morilla hacia el camino de Trigueros⁵¹. Lo mismo ocurre en los años sucesivos. Aquellos bueyes bebían en el pozo Lagartero, con ayuda de grandes dornajos de alcornoque,⁵² y debían desplazarse por las tablas y veredas reales⁵³. Los bueyes de los labradores, después de arar, debían ir vigilados por los mozos, criados y gañanes.⁵⁴

La dehesa concejil de Las Cruces era de carácter boyal, reservada de forma exclusiva para los bueyes y vacas de arada, bajo la vigilancia de los boyeros concejiles. Los acuerdos capitulares recogen la tasa a aplicar a cada buey, las obligaciones de estos pastores y las condiciones que debían reunir los bueyes y vacas de arada para poder pastar en ellas. Además, se perfilaba el uso de las dehesas boyales para ganado ovino y caballar. El precio por el cuidado de cada yunta de bueyes era rematado en la plaza pública de Las Cruces. El boyero debía dormir junto a los bueyes⁵⁵. Algunos ganados forasteros, especialmente de El Cerro, se incluían en la boyada concejil, pero el concejo trata de acabar con ello.⁵⁶

1.3. FÓRMULAS DE USUFRUCTO TEMPORAL.

Las fórmulas originarias de acceso a la propiedad de las aldeas condales dieron lugar a una propiedad inicial plena, transmisible y enajenable. Los caballeros y peones repobladores recibieron tierras en función de su categoría social⁵⁷, pero a ellos se unieron nuevos pobladores procedentes de flujos de migración y, sobre todo, de resultas del incremento demográfico del siglo XVI, quienes debieron ser incentivados por los concejos a través de la cesión de suertes, abesanas, criaderos de cochinos y algaidas o veras susceptibles de colonización. Las fórmulas de usufructo temporal abren así serias posibilidades de conversión futura en bienes privatizables.

1.1.3. Cesión de Algaidas.

Los lugares ceden las algaidas⁵⁸ de las dehesas a algunos vecinos. De esta forma, lo graban la limpieza de las breñas y matorrales espesos y su conversión en predios de sementeras o huertas. El beasino Andrés García Salguero recibió una huerta –en la llamada algaida de las huertas para él y sus “erederos y çubsesores”, aunque en principio se le

51 Beas. Acuerdo de 5 de junio de 1561.

52 Beas. Acuerdo de 6 de agosto de 1568.

53 Beas. Acuerdo de 12 de noviembre de 1568.

54 Beas Acuerdo de 12 de marzo de 1568.

55 Las Cruces. Acuerdo de 24 de junio de 1603. Leg.1.

56 Las Cruces. Acuerdo de 1 de agosto de 1604. Leg. 1.

57 En Sevilla los caballeros ciudadanos recibieron 2 yugadas de tierra y 8 aranzadas de olivar, y los peones la mitad (J. González, *El repartimiento de Sevilla*. 1951, I, p. 286); y en Vejer los caballeros recibieron 6 yugadas de tierra y los peones 2 (M. A. Ladero Quesada, “La población en la frontera de Gibraltar...”, 1977, p. 279).

58 Lugares de sierra y caracterizados por la humedad del terreno, que favorece el crecimiento de una abundante vegetación (M. D. Gordón Peral, *Toponimia Sevillana...*. 1995, pp. 160-162.)

impedía venderla⁵⁹. Se trata de cesiones de tierras marginales, inicialmente con carácter temporal, pero que, a menudo, con el tiempo acabaron siendo privatizadas.

Los cabildos debían limpiar de maleza los pagos más abruptos de la dehesa. Beas lo hace con el valle Manantío, los Carrascales y las Algaidas “*porque tienen mucho monte y rezio y de quemarse vendrá mucho provecho a los bueyes del arada*”. Al utilizar el sistema de rozas, se hacía necesario evacuar las colmenas⁶⁰ y “acercar” o aserear los árboles, so pena de 2.000 maravedís. Las encinas y alcornoques quedaban protegidas por dos varas de distancia respecto a las ramas y 5 varas de ancho para los chaparros y árboles pequeños, según establecían las ordenanzas ducales de 1616. La dehesa de Buenavista era privativa para los bueyes de labranza en la semana inicial del mes de diciembre: Se acotaba y se prohíbe la entrada de ganado de cerda y cabalgaduras locales y forasteras. Las penas se establecen en 8 maravedís para cada puerco y medio real por las cabalgaduras y las cabezas de ganado vacuno.⁶¹

Las algaidas del Cazar y del Conejero, en Beas, son demarcadas como dehesas de yeguas, aunque limitadas a aprovechamientos de dos o tres días⁶². En Valverde, las algaidas del Salvador y del Meadero, localizadas en los extremos del monte del Saltillo, son privatizadas y se llenan de viñas desde fines del siglo XVI. Los beneficiarios son miembros de la oligarquía local, quienes acumulan entre 500 y 5000 cepas cada uno⁶³. De esta forma el viñedo, cultivo en franca expansión desde los inicios del siglo XVII, se convierte en una punta de lanza privatizadora. También en Valverde, la algaida del Puente es demarcada como dehesa de potros en el siglo XVIII.⁶⁴

En El Cerro aparece la figura del bancaletero que realizaba sus plantíos en zonas de sierra⁶⁵. En los baldíos de Niebla, los valverdeños colonizan Caballón, Raboconejo y la Algaida del Caballar⁶⁶.

1.3.2. Cesión de suertes y abesanas.

El reparto de suertes se asocia, bien a procesos de colonización, bien a procesos de respuesta a la pobreza (crisis económica o guerras). Desde mediados del siglo XVI se crean suertes o abesanas. La superficie de estas suertes era oscilante. En Beas se permite una extensión máxima de medio cahíz⁶⁷. El lugar elegido es un pedazo de la dehesa, conocido como Los Carrascales, formado por “tierras de pan fértil y provechosas”. Se pretendía potenciar la producción cerealera local mediante el reparto de abesanas de

59 A.M.B. Domingo. 15 de septiembre de 1566.

60 Beas. Acuerdos de 2 de agosto y 4 de agosto de 1566.

61 Las Cruces. Acuerdo de 30 de noviembre de 1602. Leg. 1.

62 Beas. 30, mayo, 1568. Licencia de las yeguas.

63 Rodrigo Alonso Caballero, Escribano público y de cabildo, el capitán Diego García Caballero, Francisco Martín Baquero Luis Hernández, Bartolomé Pérez Zorro, Juan Martín Castaño, Roque Sebastián, José García. A partir de ahí se suceden las compraventas.

64 AMV, leg. 336, doc. 2, fol. 12r. Recogido por A.V. Castilla Arroyo, Estudio histórico- lingüístico, p. 118

65 En la década de 1560 aparecen bancaleteros, como Hernando Vázquez o Herrán Vázquez Gil.

66 1628, enero, 4. Niebla. A.H.P. de Moguer, Niebla, leg. 554.

67 El cahíz o cahizada es la medida de superficie en la que puede sembrarse con un cahíz de simiente.

medio cahíz⁶⁸, los dos primeros años de forma gratuita y los ocho siguientes pagando una cierta renta y otorgando escritura pública. El reparto se realiza mediante sorteo.⁶⁹

El término abesana se utilizaba en Andalucía para referirse a las yuntas o pares de bueyes de labor⁷⁰. En el Condado de Niebla aparece como sinónimo de tierra calma de sembradura, o tierras llanas desprovistas de matas de arbustos y arboleda. Era, pues, una variante de la haza, cuya característica definitoria, para M. Borrero, no era la extensión sino “la *dedicación al cultivo del cereal y su medida en fanegas*”⁷¹. Hemos documentado la existencia de pequeñas abesanas en Beas, concretamente en los pagos de la Cruz de Clarines⁷².

En la década de 1560, El Cerro cuenta con el llamado pago de las Suertes. Allí aparecen cercados, explotados a veces en compañía de un vecino o amigo⁷³. En la década de 1600, el concejo de las Cruces repartía las suertes de la Dehesa de la Tiesa, dehesa concejil⁷⁴, excluidos los pagos específicos de la dehesa boyal, y permitía a los vecinos realizar rozas para las sementeras, por Nuestra Señora de agosto, obligándolos a crear un círculo de seguridad en torno a las encinas, de dos varas en el pie del árbol. En el verano se apreciaban los posibles daños del fuego en la dehesa de los Chaparros para exigir a los causantes la restitución del mismo⁷⁵. El reparto de suertes era proporcional al número de yuntas. Entre octubre y enero el cabildo señalaba y tasaba las yuntas que se habían de *echar a cada uno de los labradores* de forma que *los que trovierren (sic) y hecharan dos yuntas (o jutias), y los que an echado untia y media todos a yunta y media; y los de una vntia una suerte, y los de media yuntia media suerte*⁷⁶. En diciembre eran sorteadas las suertes de La Tiesa.⁷⁷

En 1601, cuarenta cruceños, la mitad de cabezas de familia del vecindario, reciben suertes en La Tiesa. La mayoría de ellos recibían una suerte completa, incluido el escribano y el cura. 11 vecinos recibieron suerte y media. También aparecen compañeros –a menudo padre y yerno– que reciben suerte o suerte y media. Se impedía de forma expresa la venta o cesión de las mismas a terceros⁷⁸. Pero la mayor parte de la dehesa concejil era acotada para su alquiler. Los arrendadores podían penar con 2.000 mara-

68 Beas. 12 de noviembre de 1568.

69 Beas. Viernes. 5, agosto, 1569. Leg. 1. El cabildo encarga el sorteo a García Hernández Vallés, Esteban García, su hermano, Hernando Alonso Castilleja y Santiago García Rengel, labradores, y ordena pagarles a dos reales a cada uno.

70 Diccionario de Autoridades, Madrid: Gredos, 1990. Voz abesana. Tomo I, p. 11.

71 M. Borrero Fernández. *El mundo rural sevillano en el siglo XV*, 1983, p. 109-112.

72 A.M.T.(rigueros). Protocolo Notarial, leg. 347. 1645, noviembre, 28. Escritura de poder del escribano de cabildo, José Jiménez. Era propiedad de la triguereña Francisca Zarzales, viuda de Francisco Garrido.

73 El Cerro. Inventario de bienes de Juan González del Castillo. Diciembre de 1567. Se trata de un cercado valorado en 24 ducados en compañía de Andrés Pérez.

74 Las Cruces. 10/12/1600. Leg. 1

75 Las Cruces. Acuerdo de 15 de agosto de 1603. Leg. 1.

76 A.M. Las Cruces. Acuerdo de 9 de enero de 1601. Leg. 1.

77 Las Cruces. Acuerdos de 10/12/1600 y 15/08/1603. Leg. 1.

78 Las Cruces. Acuerdo de 8 de febrero de 1601. Leg. 1.

vedís los aprovechamientos ilícitos de porcino, y la entrada de ganado vacuno, bueyes de arada y bestias mayores.⁷⁹

Pero de la cesión gratuita se pasa pronto al alquiler. Beas mantuvo las suertes de Los Carrascales a principios del siglo XVII, previa licencia y facultad real, para el abono de los millones. Calañas concedió suertes para rozas en la dehesa concejil en la década de 1640, coincidiendo con la Guerra de Portugal y las levadas de mozos locales con destino al presidio de Paymogo. En la década siguiente se permitió a los vecinos construir cercas para la protección de sus sembrados⁸⁰. En la década de 1670, Valverde arrienda varias suertes de la dehesa para rozas con el argumento de pagar los réditos del préstamo de 50.000 reales concedido por el racionero Joan García Muñoz.⁸¹

1.3.3. Criaderos y allegaderos.

Los pastos de las tierras de propios sirvieron para el aumento y desarrollo de la ganadería local, especialmente de los pequeños productores, en zonas como las aldeas del Condado de Niebla, donde las situaciones nobiliarias -cuantiosos, hidalgos- eran muy escasas respecto a la generalidad de la población.

La dehesa de Beas poseía casas, pajares y pesebres de bueyes, desbaratados a menudo por los puercos que entraban en ella, lo que llevó al incremento de penas, por encima de las establecidas en las Ordenanzas de 1504, con el aval del corregidor de Niebla, Hernán Chacón⁸². También se daban licencias para hacer candelas para la colada.⁸³

En Valverde, algunos productores criaban y castraban sus cerdos en la propia dehesa. Allí comían sus mozos y gañanes y realizaban candelas. Se trata de pequeños asentamientos semipermanentes a los que llamaban “tenencias”, “criaderos” o “allegaderos”. Al menos existen desde la década inicial del XVII. En las décadas posteriores, el cabildo elegía a una persona encargada de dar las licencias en sus dehesas y la limitación de Valverde “para hacer candelas en los coladeros, cabañas, colmenas y otros menesteres”. Conocemos su existencia gracias a las solicitudes de licencias de candelas⁸⁴. Para ello, anualmente el cabildo de Valverde establecía un libro de licencias para controlar las candelas de los vecinos. Era necesario encender candelas para guisar, en la *dehesa y mitación* de Valverde.

79 Las Cruces. Acuerdo de 13 de agosto de 1600. Leg. 1. El acoto iba desde la fuente de la Tiesa, la Cruz de Alonso González, el valle del Caballo, los Pilones, los zahurdones de Guerrero, el camino del Alcaría, el cabezo del Arraicis y el horno del Corvo. Acuerdo de 18 de octubre de 1600. Condiciones para el remate de la Dehesa de la Tiesa.

80 Calañas. Leg. 346 y 1040.

81 Valverde. 15 de enero de 1673.11 de enero de 1674. Se trata de las suertes de Gabrieles, Tocineras, Moheda oscura, Entrehuertas, Riscosilla, el Peñasquillo, el cabezo de Camacho, Bendiciones, herradero del camino abajo y arriba, Casa Quemada, Brezuelo, Cazarejo, y Escobonalejo.

82 Acuerdo de 1 y 18 de octubre de 1568.

83 Beas. Acuerdo de 21 de mayo de 1568. Licencia de candela.

84 Las ordenanzas de Niebla acotaba muy claramente las fechas límite de las distintas licencias. El 1º de mayo para los fuegos de pastores, carboneros, y lavanderas que realizan desde el mes de agosto; el 15 de agosto para las quemadas de rastrojos y rozas. Eso sí se obliga a los autores a hacer “fuego en el hoyo, como es costumbre”, hoyo, se insistía debía ser bien hondo (249). En caso de daños, los responsables debían restañar los daños (Ord. 120).

También para hacer los coladeros y calentar el agua de la caldera. Asimismo para enjamburar o para castrar a los cochinos. Los solicitantes debían aportar un fiador para hacer frente a los posibles daños y la licencia mensual era firmada en presencia de dos testigos.

La dehesa de las encinas de Gibraleón de Cabezas Rubias acoge a lugareños, como Benito Martín y María Gómez, *la Cabrera*. Allí tenían su casa y hacienda y fueron desalojados por los portugueses en 1640. Otros alquilaban su pasto y bellotas a particulares.⁸⁵

1.3.4. Coladeros.

Las dehesas concejiles también dan cabida a la colada. Desde hace siglos las mujeres valverdeñas hacían la colada en Valhondo o Vajondo. Era necesario hacer fuego para calentar el agua de la caldera. En cambio, se prohíben los coladeros en los arroyos que sirven de abrevadero al ganado. En Beas se prohíben en La Nicoba y el arroyo de La Higuera⁸⁶. El concejo, reconociendo la necesidad de que “*se laben y limpien los paños*” en el periodo estival, concedía licencias a través del mayordomo de concejo, con las correspondientes fianzas, valederas hasta Santa María de setiembre⁸⁷. En Villanueva de las Cruces, por la misma razón, se prohibía lavar lana y enriar el lino en el arroyo de Las Puercas.⁸⁸

1.3.5. Los aprovechamientos primarios: leña, carbón, madera, rastrojos, espigas y yerba.

Las comunidades locales mantienen un alto nivel de solidaridad social, impuesta tanto por la costumbre como por su propia organización concejil⁸⁹. Estas actividades de solidaridad grupal se patentizaban en la utilización comunal de algunos espacios, en la lucha conjunta contra el fuego, el lobo o las epidemias o en las muestras de solidaridad ante las desgracias económicas del vecino. En el siglo XVI se mantienen una serie de derechos comunales -espigueo, rastrojeras- y de prácticas primarias afines, recogida de leña, madera, corchos o carbón. De esta manera, la organización ducal mantenía en vigor *usos y costumbres de aquella tierra*.

Los aldeanos disfrutaban de los montes baldíos o tierras incultas, donde podían aprovisionarse, de manera gratuita, de leña, madera o carbón. De la misma manera podían buscar en aquellos pagos alimento y abrigo para sus ganados, criar colmenas o complementar su alimentación con el producto de la caza o la recolección de plantas silvestres. La derrota de mieses permitía a los ganados vecinales aprovecharse del suelo cultivado una vez levantada la cosecha y hasta el tiempo de la nueva siembra. Para ello, las parcelas debían estar abiertas, esto es, sin cercar, y los barbechos concentrados en una determinada zona del término municipal.

Las ordenanzas eran muy restrictivas respecto a la rebusca de leña: prohibían utilizar el sarmiento de las vides, *sarmentados ni por sarmentar* (178), ni de rama de olivos sin licencia de los dueños (185), en dos leguas alrededor de las dehesas (215), además de una

85 Pleito de la Contienda. Probanzas de Cabezas Rubias. Procesos de revista. 1682.

86 Acuerdo de 6 de junio, 1567.

87 Viernes, 21 de mayo de 1568. “Licencia de candela”.

88 Las Cruces. Acuerdo de 22 de julio de 1604. Leg. 1

89 L. Rubio Pérez, *El sistema político concejil...* 1993, p. 89.

prohibición expresa para los foráneos (226), ni leña de las dehesas (246). Algunas aldeas, como Beas, establecían un “coto de leña”, que debía ser visitado semanalmente⁹⁰. El lugar prohibía la corta de “leña verde en carreta porque dañan la bellota, so pena de seiscientos maravedís por cada vez que tomaren carreta cargada con leña verde, además de la pena de la ordenanza de su señoría”⁹¹. Muchos labradores enviaban a sus criados a cortar leña de encina y alcornoque para venderla fuera. Por ello, Beas establece penas adicionales a la Ordenanza de Niebla de 1504, de 500 maravedís para los carreteros que aceptasen esos portes, y 300 a los muleros⁹². Las Cruces prohibía la corta de leña verde, llevando de pena conforme a las ordenanzas de su señoría y tres días de cárcel.⁹³

1.3.6. Cortas de arbolado (*madera, corcha y carbón*).

Madera. Las aldeas acotaban una parte de la dehesa para aprovisionamiento de madera, siempre que fuese para uso propio y no para la venta. Esas eran las “sacas legales de madera”. Las ordenanzas de Niebla permitían la corta de madera de encina y alcornoque, con la preceptiva licencia, ya fuera para construcción de navíos (218), de carretas, norias, molinos, lagares, arados o yugos (219). Los cabildos del Condado dan licencias de cortas de pies de alcornoques, tanto en la dehesa como fuera de ella, para la fabricación de yugos⁹⁴ de madera o para una nueva pescadería, en este caso en Beas⁹⁵, y especialmente para arados⁹⁶. Los cabildos controlan las sacas legales de madera para construir puertas, mechinas o rodeznos de molinos hidráulicos. En Valverde, las vemos para fabricar un banco de herrador⁹⁷. En ocasiones son auto-licencias para los propios ediles a razón de “para cada yunta dos arados con cabeças y timones”.⁹⁸

Corcha o Corchos. Las ordenanzas solo prohibían el hurto de corchos (215 y 406). Algunas aldeas como Valverde reclamaban mayor protagonismo. En 1603, Valverde exige la potestad para conocer las actuaciones realizadas en la dehesa y *limitación* de Valverde, y establecer las penas de campo derivadas de la tala, corta, de corcha y ceniza, actividades relativas al mayordomo de campo⁹⁹, de forma paralela a su defensa del disfrute de los rastrojos frente al concejo de Beas¹⁰⁰ y al aprovechamiento de la Alcaría

90 A.M.B. Viernes. 9, mayo, 1561.

91 Beas. Viernes. 9, octubre, 1562.

92 Beas. Acuerdo de Viernes. 15, agosto, 1567.

93 Las Cruces. Acuerdo de 26 de enero de 1603. Leg.1.

94 Beas. Acuerdo de 16 de enero de 1562.

95 Beas. Acuerdo de 17 de enero de 1567.

96 En agosto de 1568 reciben licencias para tres arados cada uno, Bartolomé Pérez, Juan Márquez, Pedro Alonso y Antón de Mora, procurador, y para cuatro, Cristóbal Rodríguez.

97 A.P.V. Acta de 14 de agosto de 1639. Leg. 1.

98 Beas. 28, agosto, 1562.

99 A.P.V. Poder. 30 de enero de 1603. Leg. 1.

100 Valverde. Poder. 12 de octubre de 1603. Leg. 1.

Fecha	Beneficiario	Notas ¹	Propósito	Fiador
1/05/1604	Alonso Yanes Ovejero	Calle del Duque	<i>Hacer candela en su albegadero y huerta y coladero y enjambra y castra y para guisar de comer</i>	Juan García Alamillo
1/05/1604	Alonso Yanes Copletero	Solares en el Valle de la Fuente. Conociendo por su mote "El Copletero". Depositario del pósito (1607) Tesorero concejil (1608)	<i>Guisar de comer y coladero en su cabanía en la dehesa</i>	Rodrigo Alonso cabaillero, escribano
1/05/1604	Juan García Alamillo	Barrios de Santa Ana / Calle Nueva. Tutor de la menor de Alonso Simón. Regidor en 1608, 1612. Ganadero, Propietario de varios mulos Pleitos contra la Mesta	<i>Para guisa de comer en su tenencia, y lavar y colar y enjambra y castrar en la dehesa</i>	Alonso Yanes Ovejero
1/05/1604	Alonso García Alamillo	"Caballero de cuantía". Criador de porcino. Criadero en la Dehesa Tesorero de Millones Real de Abajo.	<i>Es su criadero, enjambra, castrar</i>	Rodrigo Alonso Cabaillero, escribano
1/05/1604	Teresa González	Casada con Juan Lorenzo Cortesano. Calle de Peñas	<i>Para poder tener candela por este dicho mes</i>	Alonso Gómez, yerno del Jabonero
2/05/1604	Juan Lorenzo Cortesano	Calle de Peñas. Ambos fallecen en mayo de 1605. Comprador de trigo del pósito	<i>Guisa, enjambra, castrar</i>	Blas Rodríguez
3/05/1604	Antón García		<i>Para guisar y colar conforme a las ordenanças</i>	Juan García
3/05/1604	Alonso Lorenzo Ovejero (†1608)	Ovejero	<i>Candela para los necesarios que oviere menester</i>	Pedro García Malagón
3/05/1604	Pedro García Malagón	Calle Camacho	<i>Todo lo necesario que oviere menester</i>	Alonso Lorenzo Ovejero
3/05/1604	Domingo García y su hermano Pedro Lorenzo	Calle Real Regidor en 1608 Alcalde (1612, 1614,)	<i>Hazer candela libremente</i>	Alonso García Ortega
20/05/1604	Diego Díaz Rincón	Cercado en Camino de Calañas	<i>Guisar y colar</i>	Pedro Alonso del Alonso
11/06/1604	Diego Díaz	Porcino	<i>Para castrar y colar y guisar</i>	García Hernández

Libro de licencias para la candela. Mes de mayo de 1604. A.P.V. Leg. 1.

¹ Estas notas proceden de datos sueltos que hemos recopilado de los protocolos notariales.

Rubia, frente a la opinión del concejo de Villarrasa¹⁰¹, para lo cual recurrió a la Chancillería de Granada¹⁰².

Calañas sacaba corchas desde el Odiel a la raya de Portugal desde San Juan hasta San Miguel¹⁰³. Los autos de buen gobierno valverdeños prohibían la saca de «*corchos, corchas y corchuelas en la dehesa y limitación, pena de dos mill maravedís*», pero permitían la sacas de forma ordenada. Juan Prieto realiza saca de corchos con “sus soleras y cobijas”. El maestro herrador Martín Alonso recibe licencia para fabricar un banco de trabajo para “adobar herrajes”¹⁰⁴; otros, como Juan Martín para sacar *cien corchos y sus témpanos y cobijas y soleras en la dehesa y mitación deste lugar*. Otros valverdeños sacaban corchas en Trigueros. Juan Martín, hijo de Andrés Martín Cano del Villar, fue penado por el arrendador del campo de Trigueros: 42 ducados de una “pena de corchas para lavar” a Juan Calvo, vecino de Trigueros *de que me penó el dicho el susodicho en su término, como arrendador del campo y le estoy relajando estos dichos cuarenta y cuatro ducados de la dicha pena*.¹⁰⁵

Carbón. Montes y dehesas sirvieron, además, para que en otoño, en espera ya de los meses fríos, se elaborara el carbón, el combustible de la cocina y el brasero. Las ordenanzas de Niebla permitían a los carboneros fabricar carbón previa licencia (120), pero les impedían el llamado carbón de *humo de árbol* sin licencia ducal (247), mientras que una real provisión de 14 de septiembre de 1598 prohibía «talar encinas y alcornoques de las tierras comunales para hacer carbón». Los carboneros debían dar fianzas para resarcir los posibles daños (249). Las ordenanzas de Niebla castigaban la saca de cepas de encinas y chaparras, especialmente en las dehesas, y regulaban las faenas de carboneo para evitar el daño en los montes. Con esta misma intención, los municipios beasinos pusieron gran interés en defender las dehesas locales, especialmente el Chaparral. Su madera estaba protegida por las ordenanzas municipales con durísimas penas (2.000 maravedís)¹⁰⁶, castigo que se mantuvo hasta el siglo XVII. Sabemos que allí se practicaba carboneo por parte de vecinos de Beas, a veces de forma ilegal, como lo hacía un tal Juan Martín de Zalamea, quien había construido varios hornos previa corta «de mucha cantidad de árboles», lo que motivó la denuncia del procurador de Beas¹⁰⁷. Valverde penaba la saca de leña de la Dehesa Boyal y de Los Abades con 1000 maravedís y tres días de cárcel¹⁰⁸ y prohibía hacer hornos de carbón en la dehesa, so pena de dos mil maravedís por cada pie de arboleda cortado, seis reales por el daño realizado al

101 Valverde. 28/01/1604. Poder del concejo a Juan Martín Regidor en el pleito de la Alcaría Rubia. Leg. 1.

102 Valverde. Poder. 29 de agosto de 1604. Leg. 1.

103 Una Real Ejecutoria de 1735 asentó este derecho anterior.

104 Valverde. Archivo de Protocolos. 14 de agosto de 1639. Leg. 3.

105 A.P.Valverde. Obligación. (21) de septiembre de 1613. Leg. 5.

106 Beas. Acuerdo de 17 de enero de 1620. Leg. 1.

107 A.M.B./L.A.C. de 1607, 26 de marzo. Recogido por J.C. Sánchez Corralejo, “Los baldíos de Niebla...”, 2004, p. 1041.

108 Valverde. Acuerdo de 18 de enero de 1670.

ramaje y dos mil maravedís por cada horno, aunque no tuviera leña verde, junto a la confiscación de las herramientas.¹⁰⁹

1.3.7. Colmeneros y cazadores.

Los primeros repobladores cristianos de Huelva fueron eximidos de la renta de caza y del sexmo de las colmenas¹¹⁰. De esta forma estas actividades primarias se convierten en un buen complemento vital. Cazadores y ballesteros están presentes a lo largo de la geografía onubense. Los conocemos gracias a los *padrones de cuantías* de Niebla y de sus villas¹¹¹. Se trataba de personas muy humildes. Sabemos que en Beas y Villarrasa hubo varios vecinos francos por su condición de monteros o ballesteros, dedicados a matar jabalíes, venados o ciervos.

La caza fue un excelente complemento de los primeros ganaderos que poblaron Facanías, como Gonzalo Esteban Zorro, quien, además de guardar ganado en 1420, confesaba ballestar en el límite de los términos de Niebla y Zalamea, entre la Cabeza de León y el Segunderalejo¹¹². Por las mismas fechas otros vecinos de El Buitrón, como Pedro Martín «*andaba a ballester*». Los ballesteros de Zalamea cazaban jabalíes y venados y su carne era utilizada tanto para el consumo personal como para su venta, tanto en la carnicería como fuera de ella¹¹³. Nacen sagas de cazadores a ballesta, como los Martín Ballesteros valverdeños¹¹⁴. En el Cerro vivía Juan Martín de las Ballestas en la década de 1550.

La caza se desarrollaba en tierras comunales¹¹⁵. Por contra, los cazadores tenían prohibido entrar en las viñas *ballesteando ni cazando* hasta después de los esquilmos, con pena doble si lo hicieren montados a caballo (181). Estaba permitida la caza con perros y hurones (221). Los productos más habituales eran perdices, conejos, zorzales y palomas, que debían venderse en la plaza pública y no en casas particulares (161). Pero las aldeas tratan pronto de olvidar la franquicia de caza y comienzan a poner controles de venta y tasas en los precios: Beas acota el precio de la carne de «*conejo viejo a medio real cada uno, y los nuevos a diez maravedís, e que es a quento de caça en la plaça so pena que si vendieren los dichos conejos a más precio y no sacaren la dicha caça a la plaça le llevarán dozientos maravedís*

109 Valverde. Auto de buen gobierno. 11 de febrero de 1686. Leg. 3.

110 J. Pérez-Embid, «Las sierras de Aroche y Aracena...», 1998, p.110.

111 A.M. Anasagasti y L. Rodríguez, *Niebla y su tierra...*, 2006. En Beas aparecen tres ballesteros: Juan Ballester (cuantía de solo 1.000 maravedís); Cristóbal Hernández (8.700 mrs.) y Alonso Martín (10.000) y, junto a ellos, seis monteros, todos franquiciados: Francisco Márquez, Diego Martín Cabrero, Alonso Hernández Moreno, Bartolomé Pérez Rubio, Bartolomé Hernández Pardo y su hermano Alonso Hernández Pardo. En Valverde, otro Alonso Martín (3.520). En Villarrasa tres: Alonso Martín (1.750), Francisco Martín (13.700) y Diego Díaz (13.200). En Puebla de Guzmán, Juan Gómez (9.150). En Lucena, Juan Miguel (1.000), Juan Díaz de la Plaza (5.000) y Cristóbal Rodríguez (15.000). Muchos de ellos obtienen franquicias municipales o ducales.

112 Respuestas al interrogatorio del doctor Fray Rodrigo Ortiz, de Gonzalo Esteban Zorro. Facanías. 10 de septiembre de 1450. A.M.V. Leg. 334. Concordia entre Zalamea y Niebla de 1450. Traslado de 26 de octubre de 1684, f. 31.

113 A. J. López Gutiérrez, [el al]. *Las Ordenanzas de Zalamea la Real*. Cap. XVIII, p. 64.

114 El padrón de cuantías de Valverde de 1503 incluye a Alonso Martín Ballester. El vecindario de finales del XVI da cabida a Francisco Martín Ballester.

115 M. A. Ladero Quesada, «La caza en la legislación municipal castellana, 1980.

*de pena por cada vez*¹¹⁶. Los munícipes tratan de acabar con la costumbre de los lugareños de cazar conejos y perdices y venderlas directamente en el campo, sin traerlas a la plaza, a la par que imponían la tasa de 24 maravedís por pieza de conejo y real y medio por cada perdiz¹¹⁷. El concejo de Beas creó la figura del “desacoto de caza en la dehesa”, *para que libremente se pueda caçar si pena alguna*, quejosos de la presencia de valverdeños cazando en su dehesa.¹¹⁸

Las ordenanzas de Zalamea habían prohibido la caza de conejos y perdices con cuerdas de alambre¹¹⁹. En cambio, se multiplica la caza con podencos. Vemos a criadores y vendedores de perros de caza y de hurones en las décadas de 1610 y 1620, como el valverdeño Cristóbal Hernández Barbero, casado con Juana Domínguez de Llansar, y el beasino Alonso García, dedicados a la cría de perros podencos de caza y de hurones para su posterior venta en varias poblaciones de El Andévalo.

Colmenas y colmeneros. Los asientos de colmenas debían estar situados de manera exclusiva en las majadas y sillas foreras –majadas privilegiadas- y a distancia de 366 sogas toledanas, de 8 brazas cada una (403), en número de 100 sillas concentradas y nunca desparramadas por el monte (404).

Los protocolos nos hablan de la presencia de numerosos colmeneros valverdeños en las majadas de las Jarosas, junto al arroyo del Puerco; las Majadillas, en el Garduño; las majadas de la Plata, de Palomino, de las Cañas, del Castillejo, del Segunderal, de la Sierra de Rite, de la Atalaya Campera, en las cercanías del Manzanito, donde estaban asentados vecinos de Villarrasa; del Exento, de las Cebadillas, del Gamonital, Espadarrón, Sahurdillas y del Prado, en las cercanías del arroyo Helechoso; de Andújar, el Castaño; la Lobilla o Lavapiés. Incluso se detecta la presencia de colmeneros valverdeños en las proximidades de la ribera del Chanza¹²⁰. En Calañas, en la década de 1580, la apicultura tiene un enorme desarrollo en los baldíos de Niebla: ocupa las majadas del Cordonero, de la Corte Gonzalo, de Pedro Delgado, de Esteban Martín, de Antón Gómez, la Bayonera, la Corte, Cabezas de Viento, Charco Redondo, Las Medianas, Alonso Roiz, los Asientos del Sacristán, de Pedro Delgado, la Majada del Moro, Escorralejo, La Corte Gonzalo, Guadaperosa, Majada Nueva, Morteruela, Pedro Márquez o el Valle Herrador

Como señala J.L. Martín Martín la vigilancia de los enjambres supuso el asentamiento de muchas familias en territorios despoblados, origen de pequeñas aldeas o núcleos semipermanentes y, en definitiva, el dominio de nuevos espacios. Pero el aumento de población trajo además el aumento de pleitos entre los apicultores, por un lado, y los ganaderos y agricultores, que avanzaban sobre los montes.

Pero las colmenas no solo aparecen en los baldíos. Beas permitía el asiento de colmenas dentro de la dehesa, aunque las mandaba sacar en momentos de limpieza, que llegaban con la

116 A.M.B. Acuerdo. Domingo. 11, julio, 1653.

117 Beas. Domingo. 25 de febrero de 1565. “Sobre venta de conejos y perdices de caza”.

118 “Desacoto de la caça de la dehesa”. Domingo. 28, abril, 1602.

119 López Gutiérrez, A. J., [et al] *Las ordenanzas de Zalamea la Real*. Cap. LXXXVI. pág. 87.

120 Un valverdeño las vende a Blas Gomez, vecino y sargento mayor de Paimogo. 31/07/1650. A.P.V., Leg. 15,

quema de rozas¹²¹. También Valverde permitía asientos de colmenas en la dehesa. Las hemos documentado en majada del Helecharejo o el corral del Herradero. En Calañas, la obra pía de Nuño de Tapia poseía multitud de colmenas distribuidas por la Dehesa Concejil del lugar.¹²²

Beas acotaba además viñas para las colmenas desde mediados del siglo XVI¹²³. Las Ordenanzas ducales de 1616 conminaban a los colmeneros a sacar las colmenas de entre las viñas por Santiago, a resituirlas a una distancia de, al menos, media legua, y a no volver hasta después de San Miguel.¹²⁴

1.3.8. *Licencias de pastoreo y aprovechamiento de las hierbas.*

Desde el siglo XVI, Las Cruces alquila las hierbas que no se repartieron en tiempo de sementeras para terminar de pagar al duque 160 ducados “*porque de la yerba se aprovechan los rico y los pobres no y por esa causa de no agraviar a los pobres, y ansimismo se vende por donde se suele vender los años pasados*”¹²⁵. Beas alquila el pago de los Manantiales para yerba.¹²⁶

II. USOS COMUNALES EN ESPACIOS PRIVADOS. RASTROJERAS Y “ENCINAS SEÑOREADAS”.

2.1. *RASTROJERAS Y ESPIGUEO.*

El campo, una vez segada la mies y antes de recibir nueva labor, seguía teniendo cierta importancia económica, permitiéndose labores de espigueo, al menos en las parcelas abiertas. De ahí la preocupación de las ordenanzas de Niebla y de la normativa local por regular su uso. Las ordenanzas viejas de Niebla, las de 1504, prohibían introducir ganado en los rastrojos «*fasta que sean sacadas e alzadas las gavillas, e dies dias después*» (214), pero invitaban a su disfrute a los pueblos del Campo de Andévalo, eso sí, “pagando los rastrojos a sus dueños, como lo tiene en costumbre” (205). Todo ello será un nuevo foco de conflictos.

Los municipios beasinos tratan de hacer cumplir la ordenanza nueva referente a la guarda de los rastrojos: Era necesario poner coto a la presencia de ganados en los rastrojos, sobre todo en caso de abundantes lluvias que embarazaban o retardaban el comienzo de la siega:

«En este cabildo así mismo se acordó que porque por andar el tiempo enbarazoso de aguas e no aver podido los labradores segar e sacar sus trigos e los ganados de aver de entrar para el día de Santiago como es costunbre de lo qual si entrasen

121 Beas. Domingo. 4, agosto, 1566.

122 C. Llanes (2016) “Obra pía y patronato de pobres de Calañas (Siglo XVII)”, en <http://cristoballlanes.blogspot.com>

123 Beas. A.M. Viernes. 5, agosto, 1569.

124 Nuestras referencias proceden de la copia conservada en el A.M. de Puebla de Guzmán. Disposiciones. Leg. 23. Ordenanzas de los estados de la villa de Niebla dadas por Juan de Guzmán.

125 Las Cruces. Acuerdo de 2 de febrero de 1602. Leg.1.

126 Beas. Viernes. 13, octubre, 1570.

*vendría mucho daño a los labradores e porques justo e muy provechoso remedialo se acordó que se ymbie este acuerdo juntamente con el de arriba [sic] a su merced del señor corregidor para que su merced mande que por ocho días después del día de San Juan no entre ningún género de ganado en los rastrojos so las penas contenidas en las ordenanças porque así les parece o se acuerda en este cabildo que se haga asy porque otras vezes se a hecho así».*¹²⁷

En Las Cruces, el derecho de espigueo en la dehesa se abre desde el mes de julio. Hay un periodo exclusivo de 8 días para el ganado de cerda, que se inicia tras la recogida de las cosechas. A los 8 días se abría la espiga para la boyada y el ganado vacuno de los vecinos, y diez días después se permitía la entrada de los hatos de ovejas y cabras.¹²⁸

En el siglo XVII, los concejos tratan de dificultar esas antiguas prácticas. Beas impide que las espigaderas o espigadoras, esto es, las mujeres encargadas de coger las espigas que quedaban en los rastrojos, fueran forasteras¹²⁹. El derecho de espigueo o «*arrebúca*», al decir de los papeles municipales, solo podía iniciarse tras la conformidad municipal, bajo pena de 200 maravedíes.¹³⁰

Pero las dehesas concejiles escapan a estos aprovechamientos comunales. Con cierta periodicidad, el cabildo beasino arrendaba sus rastrojos, durante los meses de julio y agosto, al mejor postor, para el aprovechamiento del ganado de cerda. Para ello reservaba los pagos de los vallados, el Prado, la peña de La Palma y La Pizarrilla¹³¹. Con idéntica intención, el cabildo de Trigueros arrienda los rastrojos de las dehesas de Canillas, Corcheruela, Galleta, la Gamonosa y la Gamonosilla.¹³²

2.2. RINCONES, PASTAJE Y ESPIGUEO.

Los pueblos pedían alzar las gavillas de manera coordinada y a la vez, para que la práctica del espigueo se hiciera también de manera simultánea: «*que nengún labrador saque gavilla nenguna en los baldíos hasta que todos ayan acabado de sacar y saquen todos juntos, pena de duçientos maravedís y tres días de cárzel*»¹³³. En 1676, el corregidor de Niebla permite a los calañeses el pastaje a partir del 12 de julio.

Las tierras de *pan sembrar* estaban vedadas al ganado vacuno (266) y se insistía en la necesidad de que los bueyes durmieran en la dehesa boyal, especialmente desde el 15 de marzo, lejos de panes, viñas y dehesas privativas (267), estableciendo para ello duras sanciones (230).

127 Beas. Acuerdo. Domingo. 20, junio, 1563.

128 Las Cruces. Acuerdo de 5 de julio de 1602. Leg. 1.

129 Beas. Acuerdo de 14 de junio de 1620. Leg. 1.

130 Actas capitulares. 12 de septiembre de 1621. Leg. 1.

131 Actas capitulares. 10 de junio de 1621. Leg. 1.

132 Segunda escritura de transacción 30 de diciembre de 1673 y A.G.S. Catastro de Ensenada. Libro 563. Respuestas Generales, nº 23 y 24). Vid. J.C. Sánchez Corralejo, J.C., Trigueros: Una larga lucha por la obtención del villazgo: el primer asalto (1629-1673), págs. 23-27.

133 Beas. Acuerdo de 11 de junio de 1619. Leg. 1.

También aumentaban las penas establecidas por las ordenanzas ducales. Beas lo hace contra los ganados que pastaban ilegalmente en los prados y rincones *entre los trigos* o *entre las viñas*. Los rincones entre los trigos eran el Valle de Repiso, Valle del Redondo, los Vallados, el Naranjal, la Cañada de los Almendros y el Negrilla. En principio se imponía un real de pena *por cada buey, vaca o bestia caballar o mular* y respecto al ganado menudo se seguía lo establecido en las *ordenanças de su señoría*¹³⁴. El cabildo reconocía que muchos vecinos enviaban a sus asnos, bueyes y vacas a pastar en los rincones y prados entre las sementeras “teniendo en poca pena de la ordenança”. Por ello las eleva; mantenía el real de día, pero lo elevaba a dos reales por las noches, y al ganado menudo 300 maravedís de día y 500 por las noches, en caso de manada, o a razón de cuatro reales por cabeza¹³⁵, aunque lo vuelve a reducir en 1566: un real por buey, por ganado menudo 200 maravedís de día y 400 de noche, y si no llegare a manada pagará cinco maravedís por cabeça de día y diez de noche¹³⁶. En 1569 las penas se ajustan a la ordenanza: a las ovejas, cabras y puercos 5 maravedís por cabeza de día y 10 de noche. Las yeguas, caballos y mulos un real de pena de día y 2 de noche; y los asnos medio real de día y uno de noche.¹³⁷

Los cabildos locales regulan el alquiler de yeguas para la trilla. Ante la coyuntura de unas “sementeras malas”, las de 1562 o 1564, que los propios ediles achacaban a los pecados mundanos, el cabildo de Beas pone tasa a los dueños de yeguas limitando su alquiler. En 1562, dos almudes y medio de trigo o dos reales y medio por cada yegua, a elección¹³⁸; en 1566 a cuatro almudes o 3 reales¹³⁹. Por su parte, las yeguas de trilla foráneas eran autorizadas a pastar en los cotos y baldíos de forma gratuita.¹⁴⁰

2.3. LAS ENCINAS SEÑOREADAS.

J. Pérez-Embid llamó la atención sobre la titularidad comunal del uso de bellotas en dehesas privativas, fórmula utilizada como instrumento de extensión ganadera. Lo documenta en la Sierra de Huelva, desde Aracena y Aroche hasta Cortegana, donde, según la costumbre, los dueños que tuviesen encinas en sus propias heredades las utilizarían de forma exclusiva los dos días siguientes al desacoto de *Tosantos*, pero desde el tercero estarían abiertas a la montanera del resto de vecinos. Esta costumbre según la cual los productos arbóreos no podían ser privatizados, estaba presente, asimismo, en Extremadura, donde el propio dueño solo se reserva el granillo, la bellota residual de la montanera o caída posteriormente¹⁴¹; y en Castilla, donde las dehesas privativas a partir del desmonte particular

134 Beas. Acuerdo de 21, marzo, 1561.

135 Valverde Acuerdo de 25, abril, 1561.

136 Beas. Viernes. 1, febrero, 1566.

137 Beas. Acuerdo de 18 de marzo de 1569.

138 Beas. Domingo. 7 de junio de 1562.

139 Beas. 23, junio, 1566.

140 Beas. 23, junio, 1566.

141 M.D. García Oliva, *Op. Cit.*, 99.

permitían privatizar el suelo, pero no así el vuelo¹⁴². Esa limitación a la propiedad privada debe entenderse como un instrumento de extensión ganadera para el común de vecinos, que vendría a garantizar una propiedad ganadera mucho más repartida que en otras zonas como el Aljarafe sevillano¹⁴³ y que proporcionaba, como poco, la matanza del cochino dedicado al propio consumo.

Lo mismo ocurre en Zalamea, en el límite norte del Condado de Niebla, donde la práctica se mantenía en el siglo XVII y provocó un sonado pleito con el cabildo catedral de Sevilla. El cabildo zalameño defendía que las encinas y montes de las propiedades particulares de los labradores zalameños tenían un carácter comunal. No les pertenecían a ellos mismos sino “*a lo público y común de la dicha uilla y a los vezinos de ella en común y lo pueden goçar y pastar con sus ganados y aprovecharse de las dichas encinas y monte*”. Además ningún propietario de tierras con encinas podía talarlas ni aprovecharse de ellas en exclusividad. Solamente, como un vecino más, podía utilizar sus bellotas y pastar con sus ganados. Estas costumbres de tipo comunal estaban arraigadas en Zalamea *desde hacía bastante tiempo*¹⁴⁴. Según testimonio del propio cabildo, estas prácticas comunales no eran privativas de Zalamea sino practicadas “*en todas las ciudades, villas y lugares de su destrito y de aquella comarca*”¹⁴⁵. Pero, hacia 1610 se introdujo una novedad: se introdujo el arbitrio de “*contiar las encinas y alcornoques*”. Esta operación consistía en que el dueño de la propiedad podía usar del fruto vareado de sus encinas, dejando para el aprovechamiento comunal los frutos que cayesen libremente. Los acogidos a esta modalidad -*contiadados*- debían pagar una cierta cantidad al concejo. Esta modalidad fue institucionalizada por una Real Facultad de 1610. El *repartimiento de contías* afectaba, pues, a todos los árboles que los zalameños poseían en tierras propias. Desde aquella fecha de 1610, los vecinos seglares que desean el fruto vareado de sus encinas debían *contiar*. A partir de entonces, el repartimiento sirvió para pagar los réditos del censo a la Iglesia de Sevilla, el servicio ordinario y extraordinario, y los repartimientos de soldados. De nuevo las exigencias fiscales aparecen como enemigo de los usos comunales medievales.

Sin embargo, tal privilegio sólo era permitido a los vecinos seculares. No se permitía “contiar” en las tierras de los eclesiásticos o pertenecientes a patronatos, capellanías, iglesias y hospitales. Pese a ello, el cabildo de la Iglesia de Sevilla lo intentó varias veces a lo largo del siglo XVII. El cabildo muestra su temor de que si se permitía a los bienes de la Iglesia y de los eclesiásticos el privilegio de contia, estos venderían las bellotas a precios desorbitados, perjudicando seriamente al resto de la población. Hubo diversos intentos por parte de vecinos hacendados foráneos y de la Iglesia de Sevilla de poner límites a estas prácticas comunales. En 1619, Juan González Alférez, de El Cerro, ganó una provisión en el Consejo de Castilla, que prohibió a los zalameños cortar leña dentro de su propiedad y le reservó

142 J.L. Martín Martín, “Evolución de los bienes comunales...”, p. 28.

143 J. Pérez-Embid., 1998, p. 138

144 [...] «*y siempre lo an goçado demas de quarenta años y de tanto tiempo a esta parte que memoria de hombres no es en contrario*» [...]. En otro momento del expediente se añade: “*de goçar de dichos frutos de diez, veinte, treinta, quarenta, cincuenta, ziento y mas años y de tanto tiempo a esta parte que memoria de hombres no es en contrario*». A.M.Z. Escribanía, autos civiles, leg. 815, nº 8.

145 *Ibidem*.

el uso exclusivo de las bellotas vareadas¹⁴⁶. El cabildo catedral de Sevilla lo intentó varias veces como administradores de las tierras del patronato del canónigo y arcediano Francisco Bernal de Estrada, sin resultado positivo. Hubo pleito en 1654 con sentencia favorable para Zalamea, interpuesto por el cabildo y deán de la Iglesia Catedral de Sevilla, contra el concejo y los vecinos zalameños. Se acusa al concejo de haber arrendado las bellotas del arcediano a diferentes vecinos sin permiso legal. Gracias a las alegaciones del cabildo conocemos la tradición: se incide en el carácter comunal del belloteo, incluso en las propiedades particulares, desde tiempo inmemorial¹⁴⁷. Los propios dueños no podían cortar ni talar las encinas ya que carecían del derecho de dominio y propiedad sobre ellas y solo podían gozar de las bellotas como un vecino más. Zalamea habla de un aprovechamiento comunal habitual en todas las ciudades, villas y lugares de su distrito, de tal forma que sus propietarios sólo gozaban de ellas como un vecino más. Respecto a la generalización de arrendamientos, Zalamea los justifica como un mecanismo idóneo de pagar los repartimientos para el sustento de los soldados de la frontera de Portugal¹⁴⁸, las alcabalas, sisas, servicios ordinarios y extraordinarios que el vecindario había aceptado mediante un cabildo abierto.

Tras sus alegaciones iniciales, el cabildo sevillano cambia de estrategia y, desde noviembre de 1655, exige ser tratado en plano de igualdad con los demás propietarios, comprometiéndose a pagar el gravamen de cuantía para utilizar las bellotas de sus propiedades. La Chancillería de Granada dictó sentencia el 10 de diciembre de 1755, absolviendo a Zalamea de cualquier pena por el uso de las bellotas, pero, a la par, concedía a la Iglesia el permiso para «contarse» como un propietario más. Tras el período de alegaciones, se terminó con la sentencia definitiva de 9 de febrero de 1656, que ratificaba la absolución de Zalamea al tiempo que prohibía ahora el derecho de cuantía por parte del cabildo sevillano. No sabemos con certeza qué motivó este cambio. Todo indica que el compromiso de «contarse» por parte de la Iglesia, al no haberse incluido de inicio en el pleito, iba contra derecho, o bien ganó la alegación zalameña de que el derecho de cuantía sólo estaba permitido a los vecinos seglares en razón de la paga de los servicios reales. Permitir el derecho de cuantía a la Iglesia significaría un peligroso aumento del precio de las bellotas, en detrimento de los ganaderos locales, lo que podría provocar la despoblación y ruina, imposibilitando así pagar los servicios y contribuciones a la corona. Naturalmente, la corona, en guerra con Portugal, a través de sus tribunales parece primar la aportación monetaria de sus súbditos, más que la defensa de los intereses económicos del estado eclesiástico, exento de la mayor parte de tributos y contribuciones.

146 Este vecino del Cerro terminó por vender sus tierras al arcediano Francisco Bernal de Estrada.

147 «[...]Y por que en el término de la dicha villa era cosa constante y derecho ynnegable que aunque la propiedad de las tierras perteneciese a qualquiera persona particular, vecino o forastero de la dicha villa, sin embargo si en las dichas tierras ubiese algunas ençinas o montes estas no pertenecían a el dueño de la propiedad de las tierras sino a lo publico y común de la dicha villa y a los vecinos della en comun para que los pudiern pastar y goçar con sus ganados». Vid. A.M.Z., Eclesiástico, Pleito ganado por esta villa contra el deán y cabildo de la Iglesia de Sevilla. Leg. 896.

148 Estos consistían en 200 fanegas de cebada, 200 cargas de paja y el envío anual de 18 infantes, provistos de armas y municiones para servir en el puerto y presidio de Paymogo, en la frontera con Portugal. El sustento y aprovisionamiento de los infantes se valora en 200 ducados mensuales, cantidad que debían pagar los vecinos seculares.

III. COTOS Y EJIDOS.

Los ejidos eran los campos situados a la salida del lugar, que no se plantan ni se labran, comunes para todos los vecinos, que solían servir como eras o lugar de reunión de los ganados. Allí solían situarse los cotos de caballos y yeguas. Por ello, los cabildos expulsaban las cabalgaduras que aparecieran sin trabas, so pena de dos reales y ocho maravedís de corralaje.¹⁴⁹

En el siglo XVII, Valverde sigue delimitando espacios de los ejidos para las cabalgaduras, con la exigencia que debían ir trabadas¹⁵⁰. Pero, de nuevo, los cabildos realizan una labor de privatización y parte de los ejidos son sometidos a esquilmos. Los ejidos de Beas del siglo XVII dejan de ser campos comunes y se convierten en propios del concejo. Este los arrendaba al mejor postor “para la cosecha venidera”¹⁵¹. El cabildo de Trigueros arrienda al presbítero local Juan Cruzado Montiel 40 fanegas de los Ejidos en cinco pedazos distintos: uno entre el Camino de San Juan y Moguer, otro entre el camino de Moguer y Lucena; un pedazo de la Vega, en el camino del Río Tinto; El Palmarillo, en el camino de Niebla; y Pedranches, en el camino de Santo Domingo. Todo ello por tiempo de 4 años sucesivos, a cambio de 40 fanegas de trigo anuales que, en este caso concreto, servirían para engrosar el caudal del pósito local.¹⁵²

IV. USOS COMUNALES EN LOS BALDÍOS. EL EJEMPLO DE LOS BALDÍOS DE NIEBLA.

Son bien conocidas las áreas de ocupación de los baldíos de Niebla por parte de vecinos de Valverde, Beas, Villarrasa y Trigueros; los fundamentos de la comunidad de pastos, que permitían pastar y realizar «*los demás aprovechamientos que le fueren nesarios*»; las respectivas áreas de influencia; y los numerosos pleitos existentes ante el deseo de cada aldea de hacer el mayor uso posible de los recursos, trasladando a los baldíos las mismas prácticas locales (sementeras, pasto, rastrojeras y espigueo, recogida de leña, madera y bellotas, carboneo o crianza de colmenas), lo que derivó en un continuo conflicto con los lugareños de las aldeas vecinas¹⁵³. En su día, hablamos de un modelo mixto de ocupación: mientras beasinos y triguereños potenciaron sus aprovechamientos ganaderos, los labradores de Valverde, Rociana y Lucena practican una agricultura itinerante de rozas, previo pago de la renta del terrazgo, cuya imposición efectiva parece datar de la década de 1580¹⁵⁴. Valverde los consideró «*tributo vicioso*» y se fue a los tribunales. Seguramente tenía razón. Los terrazgos no aparecen entre las 27 rentas de la villa de Niebla de la década de 1510.¹⁵⁵

149 Beas. Acuerdo de 28 de enero de 1569. Valverde. Autos de buen gobierno de 1710 (8 de febrero). Tít. Pena de trabas.

150 Valverde. 11/051668; 18/01/1670.

151 Beas. Acuerdo de 20 de enero de 1620. Leg. 1.

152 Trigueros. Protocolo Notarial, leg. 347. 1645, enero, 12. Obligación por el arrendamiento de los ejidos municipales.

153 J.C. Sánchez Corralejo: “Los baldíos de Niebla durante los siglos XVI y XVII”.

154 En la tierra realenga de Sevilla se pagaban terrazgos en las décadas anteriores en la proporción *de doce a una*.

155 Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C.110,D.1-11. Libros de cuentas del condado de Niebla.

Los terrazgos se hicieron extensivos al espacio comprendido entre los ríos Odiel y Tinto, afectando a los lugares de Calañas, Valverde, Beas, Trigueros y Villarrasa, además de Rociana, Bonares, Lucena, mientras que en el Andévalo su incidencia debió de ser puramente testimonial.

Hacia la década de 1620, dominaba el pago en especie bajo el porcentaje «*de cada trese fanegas de trigo, cebada, senteno vna, y de cada trese mañadas de lino vna*». Niebla, según reconocía su propio cabildo, no tuvo necesidad de los baldíos: sembraban mayoritariamente desde el río Tinto hasta el límite con La Palma del Condado y Almonte, esto es, las tierras más productivas, extendidas desde los pagos de El *Tortillo* y el *arroyo del Moro* hasta los *Cuadrejaones*, a las mismas puertas de Villarrasa. Tras el largo pleito del Terrazgo (1595-1631), Valverde vio ratificado su derechos a hacer rozas en los baldíos de forma gratuita, por parte de la Chancillería de Granada por sentencia de vista de 24 de septiembre de 1621, y sentencia definitiva de la sala de Mil y Quinientas del Consejo de Castilla de 29 de marzo de 1631, además de varias confirmaciones posteriores, y sin necesidad de pedir licencia al concejo de Niebla, derecho éste que debía entenderse aplicable al resto de lugares del Condado de Niebla.

V. ATAQUES A LOS USOS COMUNALES: ENCLOSURES Y ARRENDAMIENTOS PRIVADOS DE DEHESAS.

5.1. RESTRICCIONES A LOS APROVECHAMIENTOS PRIMARIOS.

Las restricciones a los usos comunales no tardan en llegar. En 1500, la casa ducal ha sometido a renta la caza, las sacas de corcho y madera, y la fabricación de carbón en Trigueros, Beas y Rociana. Rociana lo hace por un valor de 3.925 maravedís. Sin ser la principal renta de la población, no dejaba de ser un recurso más. Lo mismo ocurre en Beas: la renta de la madera, arrendada por Juan Bayo, se eleva a 3.000 maravedís y la de la caza, arrendada por mitad por Ruy Martín y Martín Alonso, alcanza un valor de 3.500 maravedís¹⁵⁶. La renta de caza y madera de Trigueros se sitúa en 4.000 maravedís. En el siglo XVII se permitía una ganancia tasada en un cuartillo de *real en cada pieza y medio real, siendo conejos, perdices con la obligación de registrarla ante la justicia desta villa y sacar testimonio y traerlo de auer satisfecho la renta ducal en Villarrasa*.¹⁵⁷

Muy pronto también se acotó el uso de madera. Pérez Embid¹⁵⁸ documentó cómo el cabido de Aracena obtenía en 1570 el 47% de sus ingresos de la madera, y nos puso sobre la pista del deseo de control concejil de bienes de enorme valor económico. Otros cabildos empobrecidos deciden vender madera. Beas vende 10 carretadas de madera de la dehesa, en 1562, “para las neçesidades grandes queste concejo tiene”¹⁵⁹. El modelo concejil de venta sirve de ejemplo a los particulares, quienes arriendan sus aprovechamientos de leña de sus parcelas a peones.¹⁶⁰

1500-1-1 / 1512-12-31.

156 A.H.N. Nobleza, Osuna, C.110,D.1-11. “Libros de cuentas del condado de Niebla de 1510”.

157 Valverde. 18/01/1670.

158 J. Pérez-Embid, J, 1998, p. 140.

159 Beas. Acuerdo. 29, enero, 1562.

160 17/02/1603. Obligación. Leg. 1. En este caso concreto, Diego Díaz Hidalgo a Blas Rodríguez por los

Beas prohíbe, desde el siglo XVI, de forma recurrente, las cortas de leñas del Chaparral, su principal pago de la dehesa, regado por las aguas de la Ribera de la Nicoba¹⁶¹. Valverde adapta las ordenanzas nuevas a su realidad: prohíbe la saca de corchas para los coladeros, o para venderlas a forasteros. Igualmente vetaba sacar leña de las rozas hasta “auer pasado año y día después de quemadas”; prohíbe las cortas de leña, en la Dehesa Boyal y en la Dehesa de los Abades; persigue los hornos de carbón, ya fueran de leña verde o seca en toda la *mitación*, y de forma expresa en la Contienda, limite geográfico con Zalamea. Casi todas ellas van acompañadas de tres días de cárcel y las herramientas perdidas¹⁶². Además se prohibía la entrada de ganados en las rozas ya rozadas.¹⁶³

Algo distinto era el acoto de espacios para enriar lana y lino. Es este caso, debe hablarse mejor de una necesidad ecológica y de salud pública. Valverde lo permitía en el río Odiel y en los pilones de Fresnadoso, las juntas del arroyo de la huerta de Zorro y el charco de la Corte de Antón Pérez, y no en la Higuera, so pena de seis maravedís¹⁶⁴. El resto de villas y lugares proceden también a acotamientos muy específicos.

5.2. EL FIN DE LOS DERECHOS DE RASTROJERAS.

Desde mediados del siglo XVI se observan intentos de privatización y usurpación de espacios, no siempre por parte de la capital condal. En los baldíos, hubo varios pleitos por el derecho comunal de rastrojeras: mientras unos vecindarios, especialmente el valverdeño, querían hacer uso gratuito de los rastrojos –propios y de los baldíos–, otros como Beas y Trigueros, trataron de convertir su arriendo en un arbitrio temporal para subvenir a los gastos públicos. Dentro del propio término municipal, muchos cabildos tratan de acabar con la rastrojera comunal y acuden a la fórmula de su venta. Beas vende la rastrojera de la dehesa desde mediados del siglo XVI. El remate se efectuaba a mediados de septiembre, al primer golpe de la campana de la oración en pago doble, la mitad de contado y la otra mitad por San Lucas.¹⁶⁵

Algunos ganaderos triguereños tratan de limitar la obligación que tenían sus ovejas de llevar campanillas al tiempo de la siega. Consideraban que tal imposición debía quedar anulada el resto del año y especialmente durante el mes de marzo, cuando los ganados procedían a estercar las tierras. El Consejo Ducal decidió enviar a Trigueros al corregidor de Niebla, quien se reunió tanto con los labradores como con los criadores de ganado. Finalmente, se decidió lo siguiente: los puercos no podrían entrar a comer los rastrojos desde mediados del mes de mayo hasta el día de San Miguel, teniendo obligación de llevar campanillas conforme a las “*nuevas ordenanças y so la pena della*”; las ovejas y puercos

aprovechamientos de leñas

161 Beas. Acuerdo de 17 de enero de 1620. Leg. 1. Sesenta años después, la pena se había elevado a dos mil maravedís.

162 Valverde. Acuerdo de 2 de febrero de 1664 y 18 de enero de 1670.

163 Valverde. Acuerdo de 4 de abril de 1674.

164 Valverde. Acta capitular de 29 de mayo de 1639. Leg. 1

165 Beas. 17 de septiembre de 1565.

que entraban a comer rastrojos debían asimismo portar sus campanillas desde el día de San Juan hasta San Miguel, aunque disfrutasen únicamente de los barbechos.¹⁶⁶

En las décadas iniciales del siglo XVII, estaba consolidada la venta de rastrojos a manadas de cerdos de vecinos y forasteros, además de la bellota concejil. Se ha impuesto la urgencia fiscal en todo el Condado de Niebla. Beas arrendaba rastrojos al mejor postor para unos trescientas o quinientos cochinos, según los años. El argumento recurrente era afrontar determinados gastos forzosos como el arreglo de los pilares, las deudas o tributos pendientes -intereses de un censo de 400 ducados-, o los gastos ocasionados por los pleitos interpuestos por Valverde en la Chancillería de Granada sobre aprovechamientos comunales en los baldíos de Niebla, etc. Los arrendamientos de la dehesa eran pregonados en Trigueros, Valverde, Zalamea, San Juan, Villarrasa, La Palma, Sevilla «y en los demás lugares que pareziere al dicho cabildo». El arrendamiento de rastrojeras se prolongaba «desde el día que la gavilla estuvieren alçadas y no antes» hasta el día de San Miguel, 29 de septiembre. Solía ser rematado a finales de junio y el monto del arrendamiento era satisfecho en dos pagas: «y en lo que se rematare lo an de pagar, mitad a primero de agosto y la otra mitad a San Miguel de septiembre».¹⁶⁷

Beas asienta un modelo de dos arrendamientos sucesivos; los rastrojos, primero, y la bellota, después. Cada año se hacía rotar el término deslindado para rastrojeras¹⁶⁸. En algunos años la parquedad de la zona arrendada desmotivó a los compradores, obligando al concejo a ampliar el acoto de la rastrojera. Así ocurrió en 1621 y se amplió temporalmente el aprovechamiento desde fines del agosto hasta San Miguel.¹⁶⁹

Trigueros arrienda la dehesa -dividida en los pagos de Dehesa de Abajo, de Arriba, Dehesilla y Romeral-, para la montanera de particulares. Ello se completaba con el arrendamiento de los rastrojos de las dehesas de Canillas, Corcheruela, Galleta, la Gamonosa y la Gamonosilla. En Valverde, la recogida de espigas o hierbas queda supeditada al permiso del propietario¹⁷⁰, mientras el cabildo vendía las espigas de las rozas de la dehesa para ganado prieto.¹⁷¹

Las Cruces hizo algo similar. La presión fiscal de la casa ducal los llevó a arrendar los rastrojos de la dehesa de la Tiesa¹⁷² y una parte de la dehesa para ganado de cerda, para poder hacer frente a la renta de por masa, apoderándole para penar al “ganado de cerda

166 1574, julio, 21. Provisión del Duque de Medina Sidonia. M.E.C. Algunos de estos ganaderos eran Juan Sánchez Rosado, Juan Tenorio, Inés Vellerino, Francisco Trigueros, Francisco Sánchez o Cristóbal Martín de Ayamonte.

167 Actas capitulares. 25 de junio de 1621. Leg. 1.

168 A modo de ejemplo, en 1619 fue desde el majuelo de Robles hasta el Charco de Medel y Candón, y de allí a la linde de la dehesa de carnicería (Acuerdo de 7 de octubre de 1619. Leg. 1). En 1620, desde el cabezo de la Retamosilla a la laguna del Pimpollar y desde allí al camino del molino de Camacho.

169 Acuerdos de 10 y 20 de junio de 1621. Leg. 1.

170 Valverde. 18/01/1670.

171 Valverde. Acuerdo de 10 de junio de 1674.

172 Las Cruces. Acuerdo de 1 de julio de 1601.

que entrare con pastor a comer con rebeldía”. El arrendador abonaba la *prima estancia*, pagando la mitad del alquiler y la otra mitad por pascua de Navidad.¹⁷³

En 1672, Villarrasa trata de impedir la rastrojera de ganados valverdeños con una Real Provisión que impedía hacer fuego para quemar las rozas, debiendo “desmontarlas con labor”. Valverde apeló a la Chancillería con la ejecutoria de 1569.¹⁷⁴

5.3. CIERRE DE HUERTAS, VIÑAS Y CORTINALES.

Las ordenanzas (177 y 188) insisten, al igual que los cabildos locales en cerrar las huertas, viñas y cortinales con cercas. Valverde impone cercas de “*sinco quartas en alto*”.

5.4. CERRAMIENTO DE DEHESAS DUCALES.

La casa ducal alquilaba sus dehesas. Se trata de propiedades agrarias que los duques poseían en Niebla y su Condado: la Alcaría la Vaca, la Fuencubierta y La Tiesa. A ellas se unen la dehesa de Candón en Trigueros; el bosque o encinar de Millares, en Lucena.

Más tarde, la casa ducal amplió su relación de dehesas, seguramente por vía de usurpación: el Coto de los Posteruelos en Trigueros, sujeto a arrendamientos de esquilmos y una abesana de tierra calma de tres fanegas en el sitio del Castillo, dedicada a la siembra de forraje que solía ser arrendaba por vecinos del Andévalo. Por el contrario, los duques, cedieron el uso de pastos y encinares del Campo de Andévalo por una cantidad no muy elevada, 40.000 maravedís al año, desde 1504, con la intención de fomentar la cabaña porcina de aquellas localidades.

Dehesa	Arrendador	Monto	
Dehesa de la Alcaría la Vaca (Puebla de Guzmán)	Gonzalo de Arévalo, vecino Salteras	50.000 mrs.	Para 1510 y 1511 .Su merced le dio por fe Gonzalo Fernández, de los libros
Dehesa de la Fuencubierta (Baldíos de Niebla)	Alonso de Salinas	12.000 mrs.	Por sale
Dehesa de la Tiesa (Calañas/Las Cruces. Baldíos de Niebla,)	Francisco Jiménez	12.000	Pasase a Francisco Jiménez
Portichuelo (Niebla. Casa y Huerta)	Juan Díaz, vecino de Lucena	2.200	
La Bienvenida (Niebla)	Alonso Martin de Castillo	2.000	

Fuente: Rentas del condado de Niebla, perteneciente al estado señorial de Medina-Sidonia¹⁷⁵ 27 rentas de la villa de Niebla. Elaboración propia

173 Las Cruces. Acuerdos de 30 de septiembre de 1604. Leg. 1.

174 Valverde. Acuerdo de 10 de julio de 1672. Leg. 2.

175 A.H. Nobleza, Osuna, C.110,D.1-11. Libros de cuentas del Condado de Niebla.

5.5. CERRAMIENTO Y VENTA DE DEHESAS CONCEJILES.

Las dehesas concejiles, por su consideración de bienes de propios, eran arrendadas para pastos y frutos y, con el montante resultante, los concejos hacían frente a los gastos públicos.

Beas inició pronto el arriendo de Los Carrascales de la dehesa concejil para la montañera y la práctica de rozas¹⁷⁶. Sus acotamientos iniciales fueron los pagos de Los Manantiales y el Lomero de las Carrascosas,¹⁷⁷ y se extienden, luego, a La Parrilla, Los Llanos de la Luenga, Alcornocosa y La Guijarrosa¹⁷⁸. Además, desde 1560, acota una parte de la dehesa para las merinas de la Mesta, en concreto la Alcornocosa, para hacer frente a los pleitos con Valverde y Puebla de Guzmán¹⁷⁹, desde el mes de noviembre, con el crecimiento de las primeras hierbas de la otoñada, hasta el ocho de marzo. Las necesidades acuciantes de la hacienda municipal en la década de 1620 -corridos de tributos y los pleitos con Valverde- llevaron al ayuntamiento a arrendar incluso los rastrojos de la dehesa de la carnicería¹⁸⁰. A mediados del siglo XVII, los alquileres estaban consolidados.¹⁸¹

Desde fines del siglo XVI, Valverde arrendó sus dehesas¹⁸² a conocidos ganaderos de Carmona y a varios caballeros veinticuatro de Sevilla, algunos de ellos con conexiones comerciales con Nueva España¹⁸³. El modelo valverdeño era similar: una dehesa boyal *que no se rompe porque es para los bueyes*¹⁸⁴, con duras penas a la entrada de manadas de cabras, ovejas u otras especies, con lo que se pretendía garantizar el remate de la montañera a cabañas de ganados foráneos procedentes de Sevilla, ávidas de espacio. Junto a ello, se incentivan las penas sobre la corta de leña verde de encina y alcornoque en la dehesa, la extracción de lajas de los pies y ramas de alcornocues y encinas, o cortar raíces, la saca de corchos, corchas y corchuelas, las rozas sin licencia, o la fabricación de hornos de carbón.¹⁸⁵

Lo mismo ocurre en la vecina tierra realenga. En 1594, Felipe II hace merced de villazgo y de regidurías perpetuas a los munícipes de la villa de El Cerro. Estos se comprometen a pagar 1.800.000 maravedís, mediante la hipoteca de algunos bienes de propios, concretamente la dehesa de Abajo, cuyos límites eran el cabezo de la Horca, y de la Butrera, Tamujoso, la Fuente de los Abades, el cabezo del Águila, Los Runiales, los Mayordomos,

176 Beas. 26 de agosto de 1565.

177 Beas. 11 de octubre de 1566.

178 Acuerdos de 15 de octubre de 1568.

179 Beas. Acuerdo de 19 de octubre de 1568.

180 Beas. Acuerdo de 12 de julio de 1621.

181 Beas. Acuerdo de 11 de octubre de 1620. Leg. 1. El acotamiento de bellota del año 1620 tenía por límites las viñas de Sebastián de Robles, el camino del Encinar, la casa de Juan Márquez de Lucena, el camino al Puerto de los Manantiales, el charco de Medel, el arroyo de la Jara, el camino de la Palmosa, la vereda de la Orden y la Parrilla.

182 La dehesa originaria se fue parcelando en pagos

183 J.C. Sánchez Corralejo, "Las dehesas del Andévalo: despensa de Sevilla y América". En elaboración.

184 Así lo expresaba el informe de Don Diego Cruzado Caballero en el pleito del terrazgo. D. Romero Pérez, *op. cit.* p. 43.

185 A.M.V. Vid autos de buen gobierno de Valverde de 1641, 1683, 1684, o los de 1686 que reflejan las Leyes nuevas del Ducado de Medina Sidonia.

Cumbre y camino de San Benito, las Niñerías y de vuelta al cabezo de la Horca. Ese deslinde la situaba en el espacio intermedio entre la Ribera Pelada y el Arroyo del Fresno, la Cañada de las Merinas y los baldíos de El Cerro. El ayuntamiento toma a tributo de Jorge Bravo, vecino de Sevilla, un censo y tributo por valor de 2.500 ducados.

En 1621, los propios de Beas deben desprenderse de unos pagos de cepas de la dehesa, situados en las cercanías de la huerta del Conde, el arroyo de los Molinos y la huerta de la Giralda. Ello permitió afrontar los gastos derivados del pleito del Encinar.¹⁸⁶

En 1740, Niebla, Beas y Valverde son autorizadas por el Duque de Medina Sidonia para el arrendamiento de la bellota en 28 suertes de los baldíos, bajo la fórmula de arbitrios, que serían disfrutadas de forma mancomunada: Guijarro, Casa Quemada, Cabeza del Gansino, El Romo, Valle del Becerrillo, los Vilanillos, los Lirios, Torilejo, el Rodeguelo, la Saucedilla, la Corte del Rayo, el agua de Juan Lorenzo, la cabecilla del Cuco, la cabeza de las Gamonosas, las Gamonosas Bajas, las Cortesillas del Castaño, el Labradillo, la Fuente de Juan Valdayo, el Cano, la Carbonera, la Soriana, el Prado de las Yeguas, el Saucejo, el Posteruelo, las Majadillas, el Abulagarejo, la Atalaya, Corralquemado y Algaidillas¹⁸⁷. Son solo algunos eslabones de un proceso continuo y recurrente.

5.6. LA BOYADA CONCEJIL.

Los bueyes y novillos locales hacían un uso preferente de la dehesa boyal. Por el contrario, las justicias concejiles debían impedir el vareo fraudulento de bellotas para las piaras de cerdos o el pastaje de las vacas o del ganado cabrío dentro de los límites de la dehesa. En Valverde las penas oscilan entre seis maravedís para los particulares que vareasen fraudulentamente y penas variables para los ganados vetados: 2.000 maravedís para los cochinos que se alimentasen de la bellota vareada por su dueño o porquero; 8 maravedís por cabeza de cochinos que comiesen del suelo, sin porquero, aunque en piaras de más de 25 cabezas la pena se reducía a 6 maravedís; 20 maravedís de día y un real de noche para las vacas cerreras, no útiles para las faenas de arado; 400 maravedís a la manada de ganado cabrío y ovejuno. El ganado vetado debía desalojar la dehesa a fin de proceder a su alquiler, tras la preceptiva licencia ducal.¹⁸⁸

Las penas de ganado en la dehesa se fueron modulando con el tiempo. En 1639, los cerdos que entrasen fraudulentamente en la dehesa tendrían una pena de 4 maravedís por cabeza, en piaras inferiores a 25 cabezas y, superando ese límite, de 200 maravedís de día y 400 maravedís de noche¹⁸⁹. A fines del XVII se mantenía la prohibición de entrada de ganado de ningún género en la dehesa boyal, bajo pena de 18 reales cada manada, piara o hato, pena que se veía doblada si las incursiones se hacían de noche, siempre exceptuando de la prohibición a los bueyes y machos de la carnicería.

186 Beas Actas capitulares. 19 de marzo de 1621. Leg. 1.

187 Beas. A.M. Leg. 623.

188 Valverde. Acuerdo de 19 de septiembre de 1638.

189 Valverde. Acuerdo de 2 de febrero de 1639.

5.7. LOS POSTEROS.

Los concejos obligaban asimismo a los dueños a reparar el daño realizado en los posteros, lugar de concentración de los ganados, principalmente ovejas y cabras¹⁹⁰ y se prohibían esos posteros en las cercanías de la dehesa boyal:

«*Que ninguna persona pueda hacer postero a ganado cabrío ni ouejeno ni de serda dentro de un quarto de legua de la dehesa boyal, pena de diez y ocho reales de día, y de noche la pena doblada y se le derriuaran los posteros*».¹⁹¹

5.8. LAS ENCLOSURES.

Desde fines del siglo XVI se inició en Andalucía occidental la actividad cerradora de fincas. Las interpretaciones que ha recibido el proceso de cercamientos de tierras de los siglos XVI y XVII son variadas. Para unos sería la culminación de la introducción del capitalismo en la agricultura; para otros sería una readaptación de la estructura de propiedad a una época de contracción demográfica.

Las pequeñas poblaciones entregan a los vecinos –presentes o potenciales– suelo para la vivienda, para viñas, o para huerta. A.M. Bernal explica este proceso en función de la necesidad de unos labradores ricos que, beneficiados por las ventas de baldíos y comunales del siglo XVI y del primer tercio del siglo XVII, tratan de cerrar dichas fincas para garantizar su aprovechamiento pleno¹⁹². Para Bernal, el fenómeno de cerramientos de tierras o «*enclosures*» marca el tránsito de una agricultura feudalizante a una agricultura capitalista, en cuanto que indica un sentido burgués del concepto de propiedad y un claro afán por maximizar el beneficio de las explotaciones.

Los datos a nuestra disposición son escasos. Las conclusiones se antojan complicadas. Aportamos, por ahora, datos parciales. Sabemos que en la Sierra existían las “rodeadas” o rozas realizadas por vecinos en las dehesas o la legua concejil, con la obligación de *quitar el monte de los pies de los alcornoques y encinas* para evitar incendios, con la amenaza de 62 maravedís de pena por árbol¹⁹³. Por su parte, la costumbre antigua del Condado de Niebla consistía en que *quando alguno se uniere a hazer vezino se obligue a mantener la vecindad e hazer casa e uiña dentro de año e dia*.

Beas manda cercar las huertas desde 1560 “*por manera que no entren ganados en ellas, como son obligados con aperçibimiento que se mandaran çercar a costa de los dueños y no les librarán pena ni daños no estando çercadas*”¹⁹⁴. Lo mismo ocurre en Aroche, donde aparecen cercados de medianía entre huertas y sementeras pagados a partes iguales¹⁹⁵. Los

190 Las Cruces. En 1602, fueron penados los ovejeros Juan de la Corte, Juan Mateos, Juan limón y el Moreno.

191 Valverde. Acuerdo de 18 de enero de 1670.

192 A.M. Bernal, «Andalucía Occidental: Economía Rural, 1590, 1765», en Historia de Andalucía. Tomo VI, p. 201.

193 J. Pérez-Embid, La organización de la vida rural en la sierra., 1986, p. 280- __ 1998, “Las sierras de Aroche y Aracena.

194 Beas. Viernes. 21, diciembre, 1565.

195 Testamentos de Juan Vázquez de la Sierra (12/11/1596).

pagos del Castillo de El Cerro aparecen llenos de cercados de pan sembrar en la segunda mitad del XVI¹⁹⁶. Lo mismo ocurre en Calañas, en la Solana del castillo de Calañas¹⁹⁷, o en el Puerto de los Molinos.¹⁹⁸

La construcción de cercas en el alfoz valverdeño en el decenio 1590/1600 fue utilizada por el concejo local para allegar a los nuevos pobladores, y sobre todo para asentar a un vecindario que crecía a buen ritmo y que ya superaba las 800 familias¹⁹⁹. Para ello, repartía de forma gratuita –“*graciosa y sin premio alguno*”, según los papeles notariales, a los vecinos los cercados situados a la caída sur del cabezo de San Sebastián, ocupada de antiguo por viñas, del camino de Calañas, la Cañada de la Perra y los Prados Redondos. Eso sí, el cabildo obligaba a los vecinos a ser “çercados y desçepados” por los nuevos inquilinos, aunque no les daba por lo pronto la posibilidad de venderlos ni enajenarlos²⁰⁰. Eran cercados de “piedras y de tapias de tierras”²⁰¹, similares al corral del concejo, formado por una tapia de grueso de dos ladrillos de una vara de alto²⁰², obra de varios pedreros de origen portugués, asentados en la localidad. Estas cesiones²⁰³ beneficiaron a mesoneros, comerciantes y artesanos (zapateros, sederos, silleros y herradores), quizá como mecanismo de asentamiento en el terruño, pero también a varios miembros del cabildo y del patriciado local, formado por los principales labradores, ganaderos y arrendadores de rentas ducales y diezmales. El cabildo instó a cercar los pagos de San Sebastián, antes ocupados por viñas concejiles, y asentaron población.

Existieron fórmulas comunales -compañía o convenios- en las suertes repartidas por el cabildo. Juan Martín de la Plaza y Rodrigo Yanes recibieron sendos cercados en San Sebastián *al primero valle a mano izquierda*. Rodrigo Yanes adelantó el gasto de las operaciones de ambos cercados que se elevaron a 54 ducados y al no recibir la parte correspondiente de Juan Martín se quedó con la posesión de ambos, como prenda, hasta que comenzó el pago diferido de aquella deuda²⁰⁴. Algunos de los beneficiarios de estos cercados concejiles traspasaron la merced a un nuevo vecino cobrando, por ello, únicamente los gastos de la cerca.²⁰⁵

Desde 1590, Valverde aparece rodeada de cercados que cubren los cabezos de San Sebastián y de San Gregorio, el camino de los Prados Redondos, el Camino de Calañas y las Adelfillas. En las décadas posteriores dan lugar a procesos continuados de compraventa.

196 Allí tienen cercados Francisco de la Banda, Francisco Hernández o Pedro Bernal de Bartolomé Vélez.

197 Cercados de Juan Miguel, Pedro Bernal y de Bartolomé Vélez.

198 El Cerro. Censo y tributo de Juan Díaz. 1598, sept, 21.

199 Vid. J.C. Sánchez Corralejo, 2019.

200 Nos referimos a los cercados más tarde conocidos como El Vínculo y de la Era Alta, que lindaban con el llamado callejón de las Tenerías. Ya en el siglo XIX está limitado al sureste por la Huerta de Francisquito Arroyo y la Huerta de Arturo Fleming.

201 Venta de cercado de Gonzalo Martín Caballero en los Prados Redondos al licenciado Bartolomé Cruzado Caballero. Marzo de 1611. Leg. 4.

202 A.P.V. Copia de acta capitular de 21 de enero de 1608. Leg. 3.

203 La pérdida lamentable de los protocolos de Valverde desde 1565 a 1582 y desde 1584 a 1601 limitan nuestras conclusiones.

204 A.P.V. Concordia. 11 de marzo de 1603. Leg. 1.

205 Valverde. Traspaso de una merced de un cercado. Leg. 1.

En las décadas de 1610 a 1630, todo el alfoz de Valverde aparece copado de cercados *de pan sembrar*, especialmente en el Cabezo o Cumbre de Peñedo, algunos de ellos “aun por desmontar” y la Cruz de Calañas, y se multiplican en las inmediaciones del Camino de la Coronada (Rodeo de las Medianillas, la Fuente de la Adelfa, la Cañada de La Perra, Sanguijollillas, los Prados Redondos y la Corte Elvira), lugar preferente de instalación gracias a las aguas del arroyo de los Prados Redondos; las Sierpes y el regajo de Fresnajo-so. Igualmente son ocupados con cercados las Cortesillas de don Martín, Piedra Seca y el Corral de Enamorados. En el camino de Niebla aparecen en la Cumbre del Gamo. En el Camino Real de Huelva se levantaban cercados en el Carrasquillo y el Puerto Blanco. Al norte de la población, junto al camino de Zalamea, se extendieron por Citolero, la peña del Calvario, Lagarejo, Carabales y Escafanes. En los lindes con los baldíos de Niebla se extiende por la Fuente de Melero, Alcornocuquellano”, Somadilla o el Cabezo de Loro. Valverde sigue concediendo cercados en las décadas siguientes, ya de manera más pausada, en Peña de Hierro, para supervisión del amojonamiento por parte de los oficiales del cabildo.²⁰⁶

Estas mismas prácticas, las concesiones concejiles de sembrados a particulares, la vislumbramos en Las Cruces.²⁰⁷

5.9. LA PRESIÓN DE LA MESTA.

El privilegio de posesión. La presencia de la Mesta complicó aún más los aprovechamientos comunales, al exigir la condición histórica de dehesas de merinas, de invernaderos e incluso de agostaderos de amplias zonas de la actual provincia de Huelva.

Desde 1504, se repiten las ejecutorias sobre el paso de los ganados de la Mesta por los términos de Niebla y otros lugares del duque de Medina Sidonia. Aquel año, la casa ducal fue condenada por Ejecutoria de la Chancillería de Ciudad Real en un pleito entre el Concejo de la Mesta, por voz de Pedro de Mandilla, y Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, por exigir a los hermanos de la Mesta el pago de derechos por pasar por los términos de Niebla, Trigueros, Las Cruces y otros lugares de su señorío. La Mesta logró que se anulara el cobro de la “impusición nueva” -una blanca por cada cabeza de ganado- de las ovejas que pasaban por el Campo de Andévalo por Las Cruces, Trigueros y “las otras sus villas y lugares” y pidieron restituir el tránsito libre y el dinero cobrado, *so pena de mil castellanos por cada vez*, además de las costas procesales, valoradas en 4.474 mrs. La petición de súplica del conde, por mano de Juan de Madrid, apelaba a que la blanca del pasaje de la yerba era pagada desde la época de su padre y abuelo, hacía cuanto menos más de 50 años, -en otro momento habla de derecho antiguo y costumbre inmemorial- y se amparaba en la Ley de Toledo. La casa Ducal pide limitar el tránsito a “solamente por las añadas acostumbradas por donde antiguamente solía pastar”. Lo contrario sería “*quita al dicho duque la renta y yerba del dicho campo de Niebla*”.

El Concejo de la Mesta defendía, por el contrario, su derecho inmemorial a no pagar “portaje, ni castillería ni alcaldía”. La sentencia de revista confirmó la anterior con un adi-

206 Vid. acuerdos de 27/02/1664 y de 30/12/1672,

207 Las Cruces. 13 de octubre de 1602. Leg.1

tamento, el derecho de paso de las ovejas mesteñas no sólo por las cañadas antiguas, sino también por otras nuevas señaladas por “los jueces de mestas y cañadas”. La Mesta logra la ejecutoria y su cumplimiento bajo pena de 10.000 mrs. suplementarios, como castigo a la rebeldía del duque, que no quiso ser notificado en ocasiones anteriores²⁰⁸. En 1552, la Mesta echa mano de nuevo de esta Ejecutoria de 1504.²⁰⁹

De nuevo en 1585, hay una Real Provisión de Felipe II, a petición del Concejo de la Mesta, que instaba a varios vecinos de Niebla –los hermanos Juan y Francisco Prieto de Bayas y consortes- a no romper ni labrar la dehesa de la Ruiza, en concreto el sitio del Sotillo. Por sentencia del Concejo de Mesta de 30 de mayo de 1584 fueron penados con 10.000 maravedís, más las costas judiciales, confirmada por otra sentencia de revista de 18 de enero de 1585, refrendada por la Chancillería de Granada el 1 de junio de 1585.²¹⁰

El cabildo de Las Cruces arrendaba otras tierras concejiles: un pedazo de tierra desde la Molinera hasta la Cumbre Abajo, el arroyo de San Benito, por tiempo de cuatro meses, que finalizaban por San Pedro, y se prolongaba para pasto hasta el día de San Miguel, en septiembre. En las pujas estaban excluidos los hermanos de la Mesta, como mecanismo de defensa ante el temido derecho de posesión, o en caso de que alcaldes de la Mesta quisieran pujar en las mismas condiciones que los vecinos.²¹¹

La Mesta solo era parada si entraba en contradicción con las arcas reales. Por ello, en noviembre de 1617, Beas recibe sentencia de la Chancillería para impedir a la Mesta el rompimiento de Los Carrascales, ya que gozaba de facultad real para el reparto de suertes que haría posible el pago del servicio de millones²¹², pero debe pleitear de nuevo con el Honrado Concejo desde 1623. De nuevo, en 1621, hay Real Provisión de Felipe III, a petición del Concejo de la Mesta, contra el concejo y vecinos de Niebla relativa a la rotura en los pastos comunes, mediante tierras de sembradura en Piezamacho.²¹³

El propio Duque alquila para roturar la dehesa de la Tiesa, en el arroyo homónimo, desde 1629, al capitán Juan Romero, natural de San Juan del Puerto, por espacio de 9 años, y este subarrienda algunos pagos a varios vecinos de Calañas –Rodrigo Pérez Tenorio y compañeros- para sementeras trienales de rozas²¹⁴. Pero el privilegio de posesión era un arma poderosa. En 28 de junio de 1631, el fiscal procurador Francisco Martín interpuso pleito ante el alcalde entregador Tomás Dionis Portocarrero, en la Puebla de Guzmán, contra el capitán Juan Romero, avecindado a la sazón en Calañas y sus compañeros, por la ocupación de la dehesa de la Tiesa. El honrado concejo alude a los precedentes: rompimientos de 300 fanegas iniciados en la década de 1610 y ciertas condenas de los alcaldes entregadores. El proceso finalizó en 1635 con una Real Provisión de Felipe IV que instaba

208 A.H.N. Ejecutorias. Diversos, Mesta, 142, n.14^a. Ciudad Real. 10 de mayo de 1504.

209 Archivo Histórico Nacional, Diversos, Mesta, 142, N.14c. 27 de noviembre de 1552.

210 A.H.N. Diversos, Mesta, 142, n.14^a. Se adjunta dos notificaciones y acatamiento de los vecinos. 17 de julio de 1585.

211 Las Cruces. Acuerdo de 18 de febrero de 1601. Leg. 1

212 Disposiciones Reales, Leg. 31.

213 Madrid. A.H.N. Diversos. Mesta, 143, N.2. 1621-2-16

214 Se establecen las prevenciones habituales para proteger las encinas y alcornoques: dos varas de distancia respecto a las ramas, y cinco varas de ancho para los chaparros, según establecían las ordenanzas ducales

Año	Beneficiario	Lugar	Notas del propietario
1600	Herederos de Alonso Simón	N.C. (San Sebastián)	
1600	Juan Martín Plaza ∞ Ana Ramírez	San Sebastián	Abogado-procurador. Propietario agrícola. Arrendador de la renta del terrazgo en 1603. Alcalde ordinario (1608). Pleito de la Mesta. Remate de 20.000 ladrillos para obras de la Iglesia
1600	Rodrigo Yanes	San Sebastián	Criador de porcino, Casado en 1º nupcias con Isabel González y en 2ª nupcias con Ana Ramírez
1600	Antón Pérez	Camino de Calañas	
1600	Diego Martín	Camino de Calañas	
1600	Diego Díaz del Rincón ∞ Catalina Díaz	Camino de Calañas	
1600	Alonso Martín	Camino de Calañas	
1600	Juan Pérez	Camino de Calañas	
1602	Pedro Márquez	Camino Real	
	Alonso Simón	N.C. Reparto concejil	Zapatero
1602	Luis Hernández	N.C. Reparto concejil	Mesonero
1602	Juan García Ortega	N.C. Reparto concejil	Barrio Viejo. Arrendador de la Alcabala de la Harina (1606)
1602	Diego García del Pozo	N.C. Reparto concejil	Potentado local cabras, ovejas chivos, cochinos, vacas y mulas. Cercado en el camino de Zalamea (1606) Venta de ovejas a vecinos de San Juan del Puerto. Regidor en 1603
1605	Rodrigo Yanes, casado con Ana Ramírez	Cercado concejil en San Sebastián, junto al camino de Beas	Criador de porcino

A.P.V. Repartos de cercados por el concejo de Valverde. 1600- 1605.

al duque de Medina Sidonia, Manuel Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, y a los vecinos de Calañas, a no sembrar, tras la limpieza del monte bajo de jaras, mediante rozas, ni pastar en La Tiesa ya que debía estar “*guardada y cerrada para el pasto yerbaxe de ganados merinos que siempre la auían pastado de inuernaderos de tiempo inmemorial*”²¹⁵. La Real Provisión de 1635 será recordada por sucesivas ejecutorias posteriores, como la de 1634.

La Ejecutoria de 19 de abril de 1595, ratificada por la Pragmática de 7 de enero de 1604, limitó las competencias de los alcaldes de cuadrilla de la Mesta. Ello anima a las aldeas a presionar los derechos históricos de la Mesta. Alosno sostuvo pleito contra La Mesta por la roturación de los terrenos de La Norieta y Valfrío.²¹⁶ Por su parte, el concejo de Valverde ganó varias reales provisiones que ponían coto a los rompimientos realizados por cabañas mesteñas en las Alcoleas, La Cañada de la Legua y otros terrenos de los baldíos. Asimismo, Niebla obtuvo en 1620 ejecutoria de la Chancillería para poder romper y sembrar la Dehesa del Río.²¹⁷

5.10. LOS CERRAMIENTOS DE LOS BALDÍOS DE NIEBLA.

Si en la Sierra hubo una colonización agrícola a través de una progresiva agricultura de rozas que, en el siglo XVI, tomó forma de “rodeadas” u ocupaciones de zonas marginales de montes y baldíos²¹⁸, en el Condado de Niebla se asiste a intentos de usurpación particulares en la zona de pastos comunes de Niebla, protagonizadas por miembros del patriciado, como la efectuada por uno de los ediles beasinos de la década de 1560, Pedro Alonso Pascual²¹⁹ y sus hermanos, quienes crearon una “guarda con armas” en La Cabeza.²²⁰

Pero los más habituales fueron los intentos de apropiación por parte de los concejos. Muchas aldeas y lugares no estaban dispuestos a seguir permitiendo los derechos de otras aldeas comuneras -cuyos habitantes eran considerados simples forasteros-, al entender que tales prácticas comunitarias perjudicaban los intereses particulares de sus lugareños. Nos referimos al *pleito de Candón* (1511-1517) entre Beas y Niebla, despachado ante la justicia ducal, que terminó con el reconocimiento a los beasinos de su derecho anterior de pastaje gratuito desde el arroyo Candón hasta Niebla. Pese a ello, varios beasinos fueron sancionados por Niebla, como Hernando Martín Romo Vaquero.²²¹

El *Pleito de Valpajoso y Alcaría Rubia* entre Valverde y Niebla (1553-1569), substanciado en la Chancillería de Granada, acabó reconociendo -por sentencia de 2 de julio de 1559, confirmada por otra de revista de 18 de noviembre de 1569-, el derecho valverdeño a aprovecharse y pastar libremente no sólo en los parajes que iniciaron el pleito, sino en todos los baldíos, como lo hacían los ilioplenses, con la única excepción de los cotos y dehesas boyales.

215 Ejecutoria contra el duque de Medina Sidonia y vecinos de Calaña, sobre roturas en tierras de aprovechamiento del ganado, en los términos de Niebla, propiedad del duque. A.H.N. Diversos.Mesta,143, N.3.

216 Alosno. Leg. 245. Pleitos con La Mesta sobre roturación de los terrenos de la Norieta (año 1630) y Valfrío (1639).

217 A.M.Niebla. Leg. 273.

218 J. Pérez-Embid, 1998, p. 137.

219 Alcalde en 1561 y regidor de forma ininterrumpida entre 1562 y 1567.

220 Beas. Acuerdo de 5 de septiembre de 1567.

221 Beas. Viernes. 27 de agosto de 1563. Sentencia por aprovechamientos en Candón.

Niebla había fracasado –al menos temporalmente- en su intento de convertir en propios algunos de los pagos más interesantes de los baldíos: Valpajoso, Alcoleas, Candón, Alcaría Rubia, Los Toriles, El Prado del Conde, Las Berlangas o Lavapiés.

Pese a la Ejecutoria de 1569, que permitía a las aldeas –por mor de pleito interpuesto por Valverde- realizar los «*demás aprovechamientos*» en todos los baldíos de Niebla, y la Sentencia definitiva del Pleito del Terrazgo de 1631, que debía garantizar los aprovechamientos gratuitos, tanto la villa capitalina como varios lugares condales trataron de adhestrar ciertas porciones de tierras a pesar de su consideración de baldíos comunes, para obtener recursos con los que financiar los salarios municipales, las epidemias de peste, así como diversas rentas reales y préstamos contraídos.

En la década de 1550, Niebla acota la dehesa de las Veras del Encinar. Los concejos de Beas y Villarrasa reclaman sus tercias partes²²². En la misma década de 1560, Beas apresaba ganado de Trigueros²²³; entre el Palmarejo de los Pinos y el camino de las Cruces²²⁴ al considerarlos espacios privativos. Desde 1565, La Puebla de Guzmán y Beas pleitean por los aprovechamientos comunes de sus puercos, lo que obligó a Beas a realizar probanzas en Huelva, Gibraleón, Pílas o Sevilla.²²⁵

En 1567 hubo nuevo pleito entre Beas y Niebla por La Alcaría. Beas exige estar libre de alcabalas en su tercia parte y mandar emisarios -un regidor, un alcalde o el procurador del concejo- a las pujas²²⁶. De sus rendimientos pagó la tercera entrega del Pecho Real, como siguen llamando los lugareños a los servicios ordinarios y extraordinarios.

Desde 1568, Beas tiene nuevo pleito en la Chancillería contra Valverde por pastar en su término y en 1570, el cabildo de Beas ordena destruir las zahúrdas valverdeñas de La Navahermosa²²⁷. A su vez, defendió sus derechos en el Pleito de Rite y Helechoso, para permitir a sus ganados pastar libremente en estos pagos con sentencia favorable de la chancillería de 4 de julio de 1597, pese a las aprehensiones de ganados por parte de Niebla animada por su alcalde mayor.

La ejecutoria valverdeña de 1569 alentó a las aldeas para posteriores litigios, pero no desaparecen los intentos de acotamiento y usurpación de los baldíos. De nuevo, en 1600 Niebla trata de acotar El Encinar sin tener en cuenta a los otros lugares que tenían derechos sobre él, Beas y Villarrasa, «*sin dar la parte ni noticia dello a este concejo como son obligados y es costumbre*»²²⁸.

Desde principios del siglo XVII, Beas trató repetidas veces de adhestrar El Labradillo y La Navahermosa²²⁹. En la década de 1620, estalla el *Pleito de los Rastrojos*. Beas y Trigueros tratarán de impedir los aprovechamientos de rastrojeras por parte de forasteros, y en espe-

222 Beas. Viernes. 9, octubre, 1562.

223 Viernes. 7, septiembre, 1565. Apresamiento de ganados de Trigueros en el corral del concejo.

224 Acuerdo de 11 de enero de 1568.

225 Beas. 26 de agosto de 1565 y 17 de mayo de 1566. Pleito con la Puebla de Guzmán.

226 Beas. Acuerdo de 12 de septiembre de 1567.

227 Beas. Martes Santo. 20, marzo, 1570.

228 Beas. Actas capitulares de 18 de octubre de 1601 y 9 de febrero de 1603. Leg. 1.

229 Beas. Actas capitulares de 12 de octubre de 1603, 29 de agosto de 1604 y 9 de septiembre de 1605. Leg. 1.

cial de valverdeños. El cabildo valverdeño interpuso pleito en Granada a ambos cabildos, basado en la defensa de algunos capítulos de las Ordenanzas Ducales de Niebla, que permitían pastar los rastrojos desde el día de San Juan. En esta ocasión, Beas y Trigueros se aúnan y hacen un frente común contra los intereses de los valverdeños.²³⁰

Desde 1617 se substancia el *Pleito de las Alcoleas*. Los cabildos de Beas y Trigueros deciden, de nuevo, hacer causa común frente a Valverde²³¹, amparándose en las ordenanzas iliplenses de 1504, que reservaban el aprovechamiento de la Alcolea para los ganados de Niebla, Trigueros, San Juan del Puerto y Beas²³². En 1617, tras el incendio que arrasó más de dos mil pies de encinas y alcornoques en El Labradillo y El Encinar²³³, beasinos y triguereños trataron de potenciar sus aprovechamientos ganaderos en contra de la explotación agrícola de los valverdeños. Para ello, harán presión ante el duque, a fin de que ordenara un recuento minucioso de los árboles, previo a la quema, en evitación de la reducción indiscriminada de la masa forestal, volviendo a insistir en lo nefasto de las rozas.²³⁴

Calañas logró ejecutoria en 1612 para siembras y aprovechamiento de bellotas en la Sierra de Rite, aunque en la década de 1670, Azogil y Rite estaban divididos en partes iguales entre Niebla, Beas, Villarrasa y Valverde²³⁵. Valverde consideró la pretensión calañesa un grave daño, ya que pretendía un uso exclusivo o principal. Calañas también defendió sus derechos para poder pastar, tanto en las Alcoleas como en el resto de baldíos, entre los ríos Tinto y Odiel, y lo logró por Real Provisión de la Chancillería de Granada en 1668, a pesar de los obstáculos de Beas y de Niebla.²³⁶

En 1633, Niebla adhesionó los parajes de Azofre y la Soriana, al sureste de Raboconejo, previa facultad real, que había sido conseguida argumentando recrecidos gastos para los efectos de milicias. El disfrute de sus bellotas fue arrendado a un particular, conminándose a los lugareños de Valverde, Beas y Villarrasa, de abstenerse de entrar en la zona acotada.

Tras *el Pleito del Encinar* (1594-1621), Valverde rompió la comunidad privativa que mantenían Niebla, Beas y Villarrasa, aunque los incumplimientos de reapertura fueron constantes. De ahí en adelante, el Encinar de Niebla fue usufructuado comunalmente durante parte del año, permitiendo a los vecinos el disfrute de sus pastos, y se arrendaba con la consideración de propios durante la época de la montanera.

Desde mediados del siglo XVII, Trigueros trató de cerrar el Coto de los Posteruelos como prado para caballos. Niebla, por su parte, arrendó por su cuenta y riesgo los pastos y bellotas de la Sierra de Rite, a pesar de que la Chancillería de Granada declaró en 1597 ser zona de disfrute comunal, e hizo lo propio con ciertos pagos de las Alcoleas a favor

230 Beas. 28 de septiembre de 1620; 25 de marzo y 9 de mayo de 1621. Leg. 1.

231 Beas. Actas capitulares. 2 de agosto de 1620. Leg. 1

232 I. Galán Parra. Ordenanza 244, p. 151. Recogido asimismo por Ladero Quesada, 1992, p. 110.

233 Beas. Acuerdo capitular de 28 de agosto de 1617. Leg. 1.

234 Beas. Acuerdo de 12 de agosto de 1618.

235 A.M.V. Orden ducal de 4 de marzo de 1671. Leg. 2.

236 Calañas. Real Provisión. Leg. 44.

de la Real Armada²³⁷. Incluso la casa ducal procede a la corta privativa de las Alcoleas, por los “muchos ahogos” de su hacienda.²³⁸

Los ganados trigueros continuaron a lo largo del siglo XVII «*pastando las yerbas de los baldíos de los campos de San Juan del Puerto*» y gozando del derecho de uso de sus abrevaderos. Los pastores podían construir majadas para recoger el ganado, y levantar queserías, pequeños edificios destinados a la fabricación artesanal de quesos, acogiéndose a las prerrogativas derivadas de la hermandad de pastos firmada entre Niebla y Huelva²³⁹. San Juan del Puerto trató, tanto antes como después de la obtención del villazgo triguerío, de defender los que ellos creían ser justos derechos comunales de sus vecinos en la Dehesilla, la dehesa de los Romerales, Gamonosa y Laguna, así como en algunos pagos de Zancarrón, Vahondillo y la Turmera, a pesar de ser considerados bienes de propios por el cabildo de Trigueros. El cabildo de Trigueros defiende los derechos inmemoriales de sus vecinos a pacer con sus ganados en los campos baldíos sanjuaneros que, al parecer de su concejo, emanaban de un acuerdo de transacción y la concordia suscritos por las villas de Niebla y Huelva en el año 1397, anterior a la propia fundación de la villa sanjuanera.

Aunque pueda aducirse que, en ocasiones, estos adhesionamientos contaron con la facultad ducal e incluso real -hecho explicable por los apuros financieros de la Corona-, en cada una de las aldeas y lugares condales se interpretaron siempre como un estrangulamiento de sus propias economías.

El argumentario, eso sí, es cambiante en función de los intereses coyunturales. A veces, las aldeas aluden a las comunidades de pastos medievales para beneficiarse de baldíos alejados de su *terminus*. En otros casos, se alude a acotamientos privativos concedidos por la autoridad real o ducal en favor del tándem Niebla/determinada aldea, pero que excluían al resto de poblaciones. Así, Niebla trató de mantener comunidades privativas de las que siempre se beneficiaba la capital condal y algunas de sus aldeas, con un basamento legal que fluctúa entre el Fuero de Sevilla -hecho extensivo a Niebla en el momento en el que Alfonso X el Sabio le otorgó su carta puebla- o las sucesivas ordenanzas ducales. El último recurso era acudir a la jurisdicción real. Las aldeas acuden a la justicia real con el hándicap del alto costo económico que ello supondría²⁴⁰, pero decididos a defender los pastos comunes, sus derechos frente a las actuaciones abusivas de los corregidores de Niebla y sus subalternos, en supuestos casos de tratos de preferencia de los intereses económicos de la capital, frente a las aldeas.

Los tribunales regios tuvieron conocimiento, en grado de apelación, de las causas surgidas en territorio señorial. El rey tenía capacidad de avocación; imponía la actuación de los organismos reales en caso de “amengua” de justicia y era, asimismo, capacidad real el nombramiento de pesquisadores y jueces de comisión. González Alonso habla de la traslación del principio jurídico de “mayoría” de raigambre medieval²⁴¹ y su permanencia

237 Valverde. Notificación a Niebla de la sobrecarta de la Ejecutoria del pleito del Encinar presentada por el regidor valverdeño Francisco López. Leg. 350, libro 9.

238 Valverde. Acta de 5/03/1673.

239 Trigueros. Leg. 167.

240 L. Salas Almela, *Op.Cit.*, 185.

241 J. L. Bermejo, “Mayoría de justicia del rey... pp. 207 y ss.

en la Edad Moderna, y de un poder real capaz de manifestar su preeminencia sobre el entramado institucional de los señoríos.²⁴²

Algunas aldeas consideraron abusivas las actuaciones del corregidor de Niebla de fines de la década de 1610, Cristóbal de Antequera, acusado de beneficiar a la capital condal en los aprovechamientos de bellota en los baldíos y de no preocuparse del mantenimiento de los montes comunales. Por ello, el otoño de 1619, el cabildo triguereño se quejaba amargamente de lo que consideraba «*sinrazones y desafueros*» cometidos por el corregidor de Niebla contra la potestad del alguacil mayor triguereño. Trigueros dice sentirse agraviado. Por un lado, el cabildo triguereño exigía el nombramiento de un *guarda mayor de campo* cuya misión exclusiva fuera el mantenimiento de los montes comunales, destruidos con las labores de rozas y los fuegos y se quejaba al duque de que Niebla ordenaba desacotar la bellota de los montes comunales un mes antes de lo estipulado.²⁴³

Desde el siglo XVI, los beasinos convirtieron los pagos de Candón²⁴⁴ y Candoncillo en descansaderos, majadas o *dormidas* para el ganado de cerda, las vacas de leche, el ganado de labor y numerosos hatos de cabras y ovejas. No faltaron las queserías, muy abundantes en los baldíos triguereños. Pero, en el bienio 1677-78, la Chancillería reconoció a los valverdeños su derecho a sembrar en Candón y Candoncillo, frente a la oposición de Beas, incluso sin necesidad de solicitar licencia de la villa de Niebla; eso sí, con la prevención de no perjudicar la arboleda, lechos y abrevaderos²⁴⁵. Del mismo modo, en 1686 una Real Cédula les permitió sembrar los pagos de El Palmar y Malrecado, frente a los impedimentos de la capital condal.²⁴⁶

En 1678 Trigueros logro el ansiado villazgo y la delimitación de su nuevo término municipal²⁴⁷. La concesión de títulos de villazgo -en palabras de David González- contribuyó a configurar y aclarar los límites de los términos municipales²⁴⁸, pero continuaron las tensiones.

En 1685 se reabre el pleito en Palmar y Malrecado entre Valverde y Niebla. Los valverdeños practicaban rozas en las vegas de río Tinto y en las orillas del arroyo Tortillo. Niebla encausa a varios valverdeños en 1664²⁴⁹. La cámara de Castilla decreta citar a los pueblos vecinos, Lucena, Bonares y San Juan del Puerto²⁵⁰ para conocer los derechos históricos de los litigantes en unos pleitos que nunca tenían fin. Ese mismo año, Trigueros sigue pleiteando contra Beas y Bonares por aprovechamientos ilícitos en los baldíos de Turnera y Zancarrón, junto al arroyo de Candón.

242 B. González Alonso, "Notas sobre las relaciones del estado, p. 384.

243 A.M.T. Trigueros. 1619. octubre, 10. Carta al Duque de Medina Sidonia.

244 Beas. Provisión ducal para que pasten los ganados de Beas en los baldíos de Candón hasta la villa de Niebla". 31 de enero de 1517. Leg. 31.

245 Valverde. Sentencia definitiva y ejecutoria de 17 de mayo y 20 de septiembre de 1678. Leg. 351, libro, nº 22. Dicha documentación puede consultarse asimismo en A.M.B., leg. 31.

246 A.M.V. Leg. 352, libro, nº 26.

247 Vid. J.C. Sánchez Corralejo, 2002.

248 D. González Cruz, 1992, p. 40.

249 Valverde. Acuerdo de 2 de febrero de 1664.

250 Niebla. Doc. 21. 1685, Julio, 17.

Parte de esas usurpaciones fueron consentidas por la Hacienda Real y el Consejo de Castilla, siempre que el beneficiario fuera la propia hacienda y la siempre maltrecha financiación de la política exterior. Las urgencias fiscales vuelven a cruzarse en el camino de los usos comunales. En 1569, fueron repartidas 15 lanzas en las poblaciones del Condado de Niebla para la Guerra de las Alpujarras y 80 lanzas en el estado ducal de Medina Sidonia. Con ese pretexto, Beas alquila varios pedazos de la dehesa boyal: el pago de los Manantiales para yerba; los Arenosillos para hacer carbón con los restos de alcornoques, en el espacio comprendido entre el camino de los Recueros y el Bebedero, y la bellota de las Algaidas del Puerto. Lomero de la Luenga y Alcornocosa.²⁵¹

En 1592, el Consejo de Castilla permitió a Calañas acotar el pasto y bellotas de los Aguijones y Vallellano²⁵². Desde la década de 1660, se suceden cabildos abiertos, donde los vecinos deciden el alquiler de pagos de las dehesas y suertes de las mismas, para afrontar el pago de las levas de soldados destinados a Paimogo para la Guerra con Portugal,²⁵³ y para pagar los alojamientos de soldados. Ello obligó a ampliar los pagos tradicionales²⁵⁴.

En 1689, Niebla fue autorizada a la entresaca de encinas de la Dehesa de la Vera del Encinar, para hacer carbón y poder cancelar sus débitos a la real Hacienda: servicios de milicias y millones.²⁵⁵

VI. LA PROTESTA SOCIAL.

Desde el siglo XVI, las elites locales y los propios concejos comienzan a socavar los derechos comunitarios. Pero el proceso es complejo y multivariante. No se trata de un mero conflicto dual entre una base social de campesinos víctimas y unas elites locales violentas y usurpadoras.

El cierre paulatino de las dehesas y los impedimentos a los usos comunales tradicionales en cotos y baldíos provocó una lógica protesta social que toma forma de cortas de leña fraudulentas, carboneo ilegal, pastoreo ilícito, y momentos de tensión entre pastores y agricultores de poblaciones limítrofes que utilizan la violencia mutua en la lucha por la supervivencia. Por su parte, la oligarquía rural, formada por caballeros de cuantía y grandes propietarios-ganaderos de las distintas villas y lugares señoriales, utilizan su peso en los cabildos para generar y sostener, en buena parte con las propias rentas concejiles, numerosos pleitos en la Chancillería de Granada en una doble dirección: por un lado, en defensa de los usos comunales dentro de las comunidades de pastos medievales –baldíos de Niebla, baldíos de San Juan del Puerto-; por otro, frente a la aplicación del privilegio de posesión de los rebaños de la Mesta. Hay una mezcla de intereses económicos, patrimoniales y políticos de cierta complejidad, que resulta a menudo difícil de desentrañar.

251 Beas. Viernes, 13 de octubre de 1570

252 Calañas. "Privilegios". Leg. 44.

253 Valverde. 27 de diciembre de 1564.

254 Valverde. 23 de septiembre de 1668. En Valverde la dehesa del Campillo formada por los pagos de Torilejo, Romo, Pelado, Piedra Hincada y Citolero. A veces es nombrada de forma unitaria como dehesa del Campillo.

255 Niebla. 11 de Julio de 1689. Real Provisión. Escribanía. Autos. Leg. 675. El mejor postor fue el capital Cristóbal Gutiérrez Bejarano de Rociana. En 400 carretadas de carbón a 50 reales cada una.

No faltan las apropiaciones indebidas de tierras concejiles dentro de un propio municipio. Los hortelanos del arroyo de Don Gil de Beas se meten dentro de la dehesa boyal y el cabildo ordenó derribar las cercas y vallados de los espacios usurpados²⁵⁶. Muchos lugareños metían los “puercos caseros en las dehesas y otros los *echaban a vicio sin pastor*”²⁵⁷. Otros moradores se adelantaban a las fechas de desacoto: «*Otrosí porque en el coger de la bellota de las dichas dehesas antes del día del desacoto ay grande deshorden, se acrecienten con mucho rigor las penas contra las personas que antes del día del desacoto cogeren vellotas en qualquiera de las dichas dehesas*».²⁵⁸

El concejo de Beas protegía el Chaparral de forma especial. Prohibía las sacas de corchas, rajas o astillas y leña de alcornoques verdes, bajo pena de 100 maravedís por cada carga que, en el caso de alcornoques derribados en el suelo, se elevaba a 600 maravedís²⁵⁹. Frente a esas restricciones, algunos vecinos acudían al Chaparral con cuchillos, hachas y con agujjada²⁶⁰, lo que les valía otra sanción de 100 maravedís por cada ramo grande o pequeño. Otros acuden a cortar encinas en La Palmosa y El Encinal provocando, al decir de los municipales, “*grande deshorden*” que llevo a establecer penas adicionales de 200 maravedís y a amenazar con tres días de cárcel²⁶¹.

En la década de 1560, algunos vecinos de Beas introducen puercos de forma fraudulenta en la dehesa concejil²⁶². En la década de 1670, algunos valverdeños levantaban zahurdas ilegales, sin la por entonces preceptiva licencia municipal, y realizaban sacas fraudulentas de madera y corcha.²⁶³

Los *límites jurisdiccionales entre las villas y las zonas comunales inter-concejiles* son aún más proclives a la tensión. La creación de comunidades privativas en los baldíos fue respondida igualmente con el recurso a la fuerza por parte de los vecinos y de los pueblos excluidos que derivan en incendios más o menos intencionados, recogidas ilícitas de leña, prácticas ilegales de carboneo, mediante la construcción de *boliches* o pequeños hornos para fabricar carbón de leña, encorralamiento de ganados, prisión de pastores o asalto a las sementeras foráneas.

A fines de la década de 1560, Beas persigue a los valverdeños que pastaban y comían la bellota de la “mitación de Beas”²⁶⁴. En la década de 1580, el boyero de Gibraleón pasta ilegalmente en las cercanías de la Vega del Fraile, en el río Odiel (Calañas), al oeste de la Fuente de la Corcha, causando daños en las sementeras de los calañeses²⁶⁵. Uno de los actos más violentos fue el motín del hambre de 1633: los valverdeños amenazan al arrendador

256 Beas. Acuerdos de 19, marzo de 1563 y de 8 de mayo de 1567.

257 Beas. Acuerdo de 26 de septiembre de 1567.

258 Trigueros. 1566. Provisión del Duque de Medina Sidonia.

259 Acuerdos de 26 de enero de 1565 y 17 de enero de 1567.

260 La agujjada. Según el diccionario de autoridades es «*una vara que en su extremo tienen una punta aguda de hierro, que sirve a los boyeros y labradores para picar a los bueyes o mulas que están remisos en el trabajo*»

261 Beas. Acuerdo de 11 de abril de 1567.

262 Se trata de Juan Díaz de Segura, quien introduce 35 puercos en la dehesa, el miércoles 23 de febrero. Fue denunciado por el procurador, Pedro Alonso (Beas. Acuerdo de 25 de febrero de 1564).

263 Valverde. Acuerdos de 9 de enero y 11 de marzo de 1675

264 Beas. Acuerdos de 16 de julio y de octubre de 1568.

265 Calañas. 30/05/1584. Obligación por daños. Leg. 1054.

de Azogil y el día de Tosantos de 1633 protagonizan un auténtico motín de hambre; unos 200 valverdeños se personan en los pagos de Azogil al grito de ¡*Viva Valverde!*, con la consigna de “*no tener cuenta con ningún rey, duque ni corregidor*”. Estaba en juego su propia supervivencia y la de sus familias.²⁶⁶

En la década de 1650, varios hatos de vacas de Trigueros, y puercos de Alosno y La Puebla de Guzmán pastaban en la jurisdicción de Gibraleón, concretamente en Miranda y el Arroyo de los Puercos. Sus pastores hacían sus posteros y amenazaban de muerte a los pastores olontinos. A pesar de las penas impuestas por el corregidor de Gibraleón, no cesó aquel flujo de pastores, ovejas y cochinos.²⁶⁷

A fines de 1673, Valverde recibe noticia de que Niebla iba a vender la jurisdicción a Trigueros. Ello fue considerado un grave daño, porque muchos valverdeños tenían sus tenencias y abrigaderos de ganado precisamente en las tierras ahora acotadas²⁶⁸. Desde 1674, Valverde pleitea con Niebla por Jareta, Rehierta y Candón. Beas pide mancomunarse con Valverde para pleitear contra Niebla y su pretensión de adhearse Jareta y Rehierta, comprometiéndose a pagar un tercio de los gastos del pleito.²⁶⁹

Algunos calañeses y cerreños ocupaban ilegalmente la dehesa concejil de Las Cruces. Pedro Alonso era el sacristán de Calañas en 1600²⁷⁰ y protagoniza aprovechamientos ilícitos en la dehesa de las Cruces, donde asienta su sementera y pastaba la hierba con 200 ovejas²⁷¹. Por su parte, algunos cruceños que tradicionalmente aprovechaban la montañera de la dehesa concejil, comienza a comer con rebeldía en los pagos alquilados, que servían para afrontar los débitos concejiles a la casa ducal: “*Y es condición quel ganado de cerda que entrare con pastor a comer con rebeldía de la bellota e la dicha dehesa vendida le lleven la pena conforme a la ordenança deste estado*».²⁷²

Los valverdeños traían leña verde de la Contienda, espacio comunero con Zalamea, hacían hornos de carbón y seguían cortando leña en la dehesa concejil²⁷³. El otoño de 1665 hubo conflicto en el labrado de las Almagrillas, junto al Gansino, a una legua de Beas. Allí coinciden un rabadán de cabras de Valverde -que se encargaba de los animales de varios propietarios locales-, con otros beasinos. Se juntan muchas cabras y más de 6.000 ovejas y abundante ganado de cerda. Esa misma situación se repite en los pagos de La Palmosa²⁷⁴. La presión sobre los baldíos se hace insostenible.

Las villas y lugares se quejaban por los descorches fraudulentos en los baldíos y pedían al corregidor de Niebla máximo celo en la imposición de penas²⁷⁵. En 1673, Gibraleón

266 J.C. Sánchez Corralejo, “Los baldíos de Niebla durante los siglos XVI y XVII, págs.. 1051-52. A P V. Obligaciones de varios valverdeños a las arcas reales. Leg. 11. Las penas concertadas oscilaron entre 1060 y 650 reales por inculpaado.

267 Osuna, C.384, D.55. 1655-8-2 / 1655-11-6.

268 Valverde. 25/12/1673.

269 Valverde. Acuerdo 23 de septiembre, de 1674.

270 Las Cruces. Acuerdo de 30 de marzo de 1603. Leg. 1.

271 Las Cruces. Acuerdo de 30 de marzo de 1603. Leg. 1.

272 Las Cruces. Acuerdos de 30 de septiembre de 1604. Leg. 1

273 Valverde. Acuerdo de 2 de febrero de 1664 y 24 de enero de 1665.

274 Valverde. 26 de octubre de 1665.

275 Carta del alcalde de Valverde, Gonzalo Martin Arrayás. 20/03/1671.

aprehende a varios vecinos de Trigueros por “desbasa de leña”, consistente en la tala de árboles y corta de leña de monte en campos baldíos olontinos que “llevan en carretas y cabalgaduras para sus casas”. Otra vez el punto de conflicto es Miranda, lindante con la dehesa. Destaca la presencia de un criado de Rodrigo de Campos, alcalde de Trigueros, y otros triguereños provistos de azadones, jumentos y borricos e incluso algunos con una carreta de bueyes y acompañados de mozos a jornal. Los triguereños declararon estar concertados con los mayordomos de campo y el fiel ejecutor y haber pagado ciertas cantidades²⁷⁶. El corregidor José de Hermosilla Contreras interpuso causa contra Trigueros.²⁷⁷

En 1680, estalló el *Pleito de la Contienda* entre Cabezas Rubias y El Cerro (1676-1686). El litigio comprendía los baldíos de las Encinas de Gibraleón, el Ruiz, las Albarranas, los Buitroncillos, las Antas y Cañada Alta. Para el concejo rubiato se trataba de bienes privativos, derivados de la merced de Leonor Pérez de Guzmán, en su condición de tutora y administradora de su hijo, Alonso Pérez de Guzmán, en 1514, y culpan a El Cerro de haberse introducido en este terreno tras el despoblamiento de Cabezas Rubias con motivo de la Guerra de Portugal, y de haber mudado la mojonera original. Desde entonces, el alguacil Mayor y los regidores de El Cerro defienden lo que consideran sus derechos, armados de escopetas y resueltos a imponer duras penas a los rubiatos: 18 reales por los robos de trepas, 30 por las guías y 60 reales por los pies de encinas; encarcelan a varios alcaldes y a numerosos vecinos de Cabezas Rubias. Según la versión cerreña, eran bienes privativos suyos desde 1555 y se cuantifica en 2.000 ducados los aprovechamientos de rubiatos considerados ilegales. Sí reconocen que la poderosa familia Banda permitió a los rubiatos estos aprovechamientos como compensación porque aquellos pastaron en Rubias tras una quema del pago de los Albarranes. Los incidentes de octubre de 1679 acabaron con el cabildo de Cabezas Rubias en la cárcel junto a una quincena de vecinos. Pero, la justicia les dio la razón con sentencia de vista de 29 de julio de 1681 y de revista de 8 de julio de 1686 por las cuales conminaban al concejo de El Cerro de abstenerse de entrar en la Dehesa de la Contienda, so pena de doscientos mil maravedís.²⁷⁸

Más resistente en el tiempo fue aún la dehesa de la Contienda entre Aroche, Encinasola y la portuguesa Moura y su largo tránsito de bien comunal inmemorial a bien municipal.²⁷⁹

VII. CONSIDERACIONES FINALES.

El cierre de los bienes de propios –asiento permanente de usos comunales- se hace manifiesto desde el reinado de Felipe II, motivado por un doble impulso. Por un lado, el endeudamiento concejil -nacido del peso creciente de la fiscalidad regia a través de los servicios y millones -lo que obligó a los concejos a endeudarse con censos de inte-

276 A.H.N.Osuna, C.385, D.191. 1673-10-4. Traslado de Antonio de la Peña Tapia, escribano, de los autos seguidos en Gibraleón contra vecinos de Trigueros por tala de árboles y corta de leña.

277 A.H.N. Osuna, C.385,D.192-193. 1673-12-30. Gibraleón.

278 Rico Romero, J. *Cabezas Rubias y El Cerro de Andevalo*, 2016, págs. 69-114.

279 M. Ramos Orcajo, *Dehesa de la contienda*, 1891, González García, Elena *La “Dehesa de la Contienda” de bien comunal inmemorial a bien municipal*, 2016.

reses interminables-, y los gastos crecientes de los pleitos municipales. Ello sirvió para justificar fórmulas de privatización mediante alquileres a los grandes capitales locales o foráneos de espacios, tanto concejiles como comunales, que habrían de limitar necesariamente los usos comunales practicados con anterioridad en ambos tipo de ámbitos.

A.M. Bernal trazó una concatenación de causas que estarían sobre la base de la pérdida de los bienes de propios de los municipios andaluces desde el reinado de Felipe II: el endeudamiento municipal a causa de la mala gestión y de la presión impositiva; la tendencia usurpadora de los poderosos y la presión ejercida por las clases humildes. Fue, a nuestro entender, la presión de los humildes quien provocó el reparto de suertes de Beas, Las Cruces o Valverde, a costa de parte de la primitiva dehesa concejil o legua concejil; o la roturación de algunas fincas de los propios, cedidas en usufructo temporal o mediante contratos enfitéuticos. Este último fenómeno es el que podría estar detrás de las enclosures valverdeñas.²⁸⁰

El fenómeno de cerramientos de tierras o «*enclosures*» marca el tránsito de una agricultura feudalizante a una agricultura burguesa. El reparto de las tierras y, por ende, la ampliación de su alfoz, sirvió para asentar a la población en un momento de incertidumbre. La necesidad concejil de asentar población es la disposición más racional dentro de un típico fenómeno repoblador.

La presión sobre los bienes declarados específicamente comunales, ejemplificado en nuestro caso en los baldíos de Niebla, vino de las disputas de las distintas aldeas y de su empeño por lograr en la Chancillería de Granada parcelas privativas de disfrute local en lugar de espacios de disfrute colectivo, derivados de su consideración primigenia de vecinos de un mismo lar. La falta de una administración equilibrada y racional de los recursos comunitarios, al dejar al libre albedrío la intensidad de la explotación de los mismos, dio lugar a que unos vecinos pudieran perjudicar a otros.

En otras latitudes esta colonización se hizo bajo un estricto control concejil: las cesiones del espacio comunal tanto para rozas como para el disfrute ganadero estaban sujetas a limitaciones numéricas y siempre se realizaban de forma temporal²⁸¹. Por contra, en el Condado de Niebla no existieron -o al menos no se respetaron- restricciones al número de cabezas de ganado que podían pastar en los terrenos comuneros, limitaciones en el número de cahíces o fanegas de rozas a beneficiar, ni tampoco se establecieron límites temporales a las cesiones de espacios comunales. La armonía entre lo privado y lo comunitario quedó rota debido a las urgencias de las poblaciones más dinámicas demográficamente, los abusos de la capital condal y las necesidades hacendísticas de la totalidad de aldeas.

280 Bernal, A.M., "Haciendas locales y tierras de propios, 1978..

281 Para más información vid. Rubio Pérez, L.M: *El sistema político concejil en la provincia de León*, 1993, p. 110.

BIBLIOGRAFÍA

- ANASAGASTI VALDERRAMA, Ana M^a y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano (2006): *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. Historia y Documentos*. Huelva, Diputación, Servicio de Publicaciones.
- BERMEJO, José L. (1975): “Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la baja Edad Media castellana”, *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. II. Historia Medieval* Santiago de Compostela, pp. 207-216.
- BERNAL, Antonio M. (1978): “Haciendas locales y tierras de propios. Funcionalidad económica de los patrimonios municipales (Siglos XVI-XIX)”. *Hacienda Pública Española*, 55, pp. 285-312.
- BERNAL, Antonio M. (1979): *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. Mercedes. (1983): *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, Diputación Provincial.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. Mercedes (1992): “La organización de las dehesas concejiles en la Tierra de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 19, pp. 89-106.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. Mercedes (1993): “Sistemas de explotación de la tierra en Écija a fines de la Edad Media”, *Actas III Congreso de Historia Écija en la Edad Media y Renacimiento*, p. 123-144.
- CARMONA RUIZ, M.^a Antonia (1994): “Notas sobre la ganadería de la sierra de Huelva en el siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, 1994, pp. 63-81.
- CARMONA RUIZ, M.^a Antonia (1995): *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- CASTILLA ARROYO, Ana M. (2016): *Estudio histórico-lingüístico de los nombres de lugar de la comarca del Andévalo (Huelva)*. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla.
- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé (2004): “Territorio, poblamiento y hábitat”, en Carlos de Ayala Martínez *et al.* *Economía y sociedad en la España medieval*, Istmo, pp. 144-160.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (1998) “La tierra realenga de Huelva: una imagen fiscal”, *Huelva en la Edad Media 20 años después*. Universidad de Huelva, Arias Montano, 20, pp. 81-108.
- FRANCO SILVA, Alfonso y PINO GARCÍA, José L. (1987): “El señorío de Monroy (siglos XIII-XV)”, en Hernán Cortés y su tiempo. Mérida: Editora Regional de Extremadura, vol. 1, pp. 153-165.
- GALÁN PARRA, Isabel (1986): “Regímenes municipales y poder señorial: Las ordenanzas de 1504 para el Condado de Niebla y Ducado de Medina Sidonia”, en *Huelva en su Historia*, 1, pp. 201-223
- GALÁN PARRA, Isabel (1990): “Las ordenanzas de 1504 para Huelva y el condado de Niebla. *Huelva en su historia*, nº 3, pp. 107-174.
- GARCÍA OLIVA, M^a Dolores (2009): “Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres”, *Studia Historica. Historia Medieval*, pp. 77-100.
- GARCÍA OLIVA, M^a Dolores (2015): *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*. Cáceres, Universidad de Extremadura.

- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. (1983): "Notas sobre las relaciones del estado en la administración señorial en la Castilla moderna", *Anuario de historia del derecho español*, nº 53, pp. 366-395.
- GONZÁLEZ CRUZ, David (1992): "Fundación de la villa de San Juan del Puerto..." en *Cinco Siglos de Historia de la Villa de San Juan del Puerto (1468-1992)*. Ayuntamiento de San Juan del Puerto, pp. 19-42.
- GONZÁLEZ CRUZ, David (1995): *La Tierra y los Hombres en la Huelva del Antiguo Régimen, en Historia Moderna y Contemporánea de la Provincia de Huelva*. Tomo II. Diputación Provincial de Huelva.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Elena (2016): "La Dehesa de la Contienda de bien comunal inmemorial a bien municipal". *XV Congreso de Historia Agraria de la SEHA*. Lisboa.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio (1951): *El repartimiento de Sevilla. Edición y estudio*, Madrid, 1951.
- GORDÓN PERAL, María, D. (1995): *Toponimia sevillana. Ribera, Sierra y Aljarafe*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla/Fundación Luis Cernuda.
- LADERO QUESADA, Miguel A. (1977): "La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV), en *Historia. Instituciones. Documentos*, IV, pp. 199-316.
- LADERO QUESADA, Miguel A. (1980): "La caza en la legislación municipal castellana, siglos XIII al XVIII", *España Medieval, Estudios dedicados al profesor D. Julio González*, Univ. Complutense de Madrid, pp. 143-221,
- LADERO QUESADA, Miguel A. (1992): *Niebla de Reino a Condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*. Huelva: Diputación Provincial
- LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I., (1982): "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII), *Anales de la Universidad de Alicante*, 1 pp. 221-243.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, A. J., OSTOS SALCEDO, P., ROMERO TALLAFIGO, M. y RUBIO RECIO, J.M. (1994). *Las Ordenanzas de Zalamea la Real. 1535: Una normativa ecológica del XVI*. Ayuntamiento de Zalamea la Real. Sevilla, Grafivalme. S.L.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos (1989): "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", *La España Medieval*, 12, pp. 63-94.
- LUCHÍA, Corina. (2006-2008); «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, vol. 15, pp. 215-238.
- LUCHÍA, Corina (2008): «Los pleitos por los términos comunales en el concejo de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 35, pp. 269-290.
- LUCHÍA, Corina (2011): «Los aldeanos y la tierra: percepciones campesinas en los concejos castellanos, siglos XIV-XVI». *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 29, pp. 207-228.
- LUCHÍA, Corina (2017): "Propiedad comunal, desigualdad y conflicto en la Baja Edad Media castellana", en *Jornadas Interdisciplinarias sobre baja Edad Media y modernidad temprana. Discursos y representaciones sobre la desigualdad como ordenador social: entre la resistencia y la legitimación*. CABA.

- MARTIN MARTÍN, José L. (1990): Evolución de los bienes comunales en el siglo XV. *Studia historica. Historia medieval*, nº 8, pp. 7-46.
- NIETO, Alejandro (1964): Bienes comunales. Editorial Revista de Derecho Privado. Volumen 40 de Biblioteca de la Revista de derecho privado. https://books.google.es/books/about/Bienes_comunales.html
- PARDO RODRÍGUEZ, María L. (1980). *Huelva y Gibraleón (1282-1495). Documentos para su historia*, Huelva, a : Diputación Provincial, e Instituto de Estudios Onubenses “Padre Marchena”.
- PLAZA DE AGUSTÍN, Javier (2015): «La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, vol. 28, pp. 459-485.
- PÉREZ-EMBED WAMBA JAVIER, (1986): “La organización de la vida rural en la sierra a fines de la edad media: las ordenanzas municipales de Almonaster”: *Huelva en su Historia*, nº 1, pp. 245-283
- PÉREZ-EMBED WAMBA, Javier (1997): «Las crónicas de la casa de Niebla», en *Historia e Historiadores sobre Huelva (siglos XVI-XIX)*. Ayuntamiento de Huelva, Delegación de Cultura., pp. 17-79.
- PEREZ-EMBED WAMBA, Javier (1998): “Las sierras de Aroche y Aracena: la formación de una unidad comarcal en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media. Huelva en la Edad Media : reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después / coord. por Juan Luis Carriazo Rubio, José María Miura Andrades, pp. 109-144.
- RAMOS ORCAJO, Máximo (1891): *Dehesa de la contienda: proyectos de división: origen, historia y estado actual, derechos de Aroche, Encinasola y Moura*. Biblioteca de Estudios Arochenos, nº 1. Asociación Cultural Senebra. Edición de 1990.
- RICO ROMERO, José (2016): *Cabezas Rubias y El Cerro de Andevalo. Relaciones, límites y pastos comunes*. Diputación de Huelva.
- ROMERO PÉREZ, Diego. (1956): *Un pueblo colonizador. Estudio sobre la acción y los derechos de Valverde del Camino en los baldíos comunes de Niebla (1369-1955)*.
- RUBIO PÉREZ, Laureano M. (1993a) Estructuras agrarias y modelos organizativos de las comunidades campesinas leonesas durante la Edad Moderna”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 29, 2.
- RUBIO PÉREZ, Laureano M. (1993b): *El sistema político concejil en la provincia de León*. Universidad de León.
- SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan Carlos (2001). “Trigueros: una larga lucha por la obtención del villazgo: El primer asalto (1629-1673)”, en *Fiestas de San Antonio Abad*, Trigueros, pp. 19-28. Versión digital en <https://www.academia.edu/44245851/>
- SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2002): “Trigueros: una larga lucha por la obtención del villazgo: El asalto definitivo (1673-1678)”, en *Fiestas de San Antonio Abad*, Trigueros, pp. 94-104. Versión digital en <https://www.academia.edu/44246014/>
- SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2004) “Los baldíos de Niebla durante los siglos XVI y XVII: aprovechamientos comunales en el corazón del Condado Valverde del Camino, Trigueros, Beas y Villarrasa”. VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna / coord. por Francisco José Aranda Pérez, Vol. 2, (El mundo rural en la España moderna), pp. 1035-1052.

- SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2018): “Valverde del Camino y su parroquia. El siglo XVI. *Facanías*. Especial de Feria. Agosto, pp. 34-40.
- SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2019): “Valverde a principios del siglo XVII: el vecindario (1602-1610). *Facanías*. Agosto de 2019 a febrero de 2020
- SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2020): “Valverde a principios del XVII. Alcaldes y regidores. Una mirada al Condado de Niebla. La Rueda de regimiento y cuantiosos. *Facanías*, mayo, pp. 14-18.